

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PROYECTO DE GRADO

**“DESSARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN
SISTEMA DE GESTION DE RIESGO DE CREDITO”**

POSTULANTE:

Gabriela Marcela Cabezas Ancalle

TUTOR:

Lic. Luis Medina Riveros

LA PAZ – BOLIVIA

2009

DEDICATORIA

A mis maravillosos y amados padres Víctor y Nelly quienes incondicionalmente siempre me apoyaron en todo momento.

A mi amada Abuelita MAMITA DELIA por su cariño apoyo , comprensión y los profundos consejos que siempre me dio.

A mi hijita Abril Gabriela por ser la inspiración que Dios me mando para alcanzar este y otros objetivos

Gracias! Por su amor, comprensión y sabios consejos que en el momento oportuno de mi vida siempre fueron aliento para seguir adelante.

Gabriela Marcela Cabezas Ancalle

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y bendecirme, derramar su infinito amor en mi vida y darme un discernimiento para tomar una acertada decisión.

A mi Mamita Delia (+), a mi amada hijita Abril y a toda mi familia, no encuentro palabras para expresarles todo mi amor y gratitud.

A la Universidad Mayor de San Andrés, a cada uno de los excelentes docentes de la carrera de Contaduría Pública por sembrar sus conocimientos profesionales en mi formación académica.

Un agradecimiento especial al Lic. Luis Medina, quien con su conocimiento supo orientarme para la conclusión de mi Proyecto de Grado.

También agradezco a las personas en general que desinteresadamente me apoyaron moralmente para poder alcanzar mi anhelado objetivo

Gabriela Marcela Cabezas Ancalle

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1 Enunciado del Problema.....	3
2.2 Formulación del Problema.....	4
2.3 Delimitación de Contenido.....	5
2.4 Delimitación Espacial.....	5
III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
3.1 Objetivo General.....	5
3.2 Objetivos Específicos.....	6
IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
4.1 Tipo de Estudio.....	7
4.2 Método de Investigación.....	8
V. MARCO TEÓRICO.....	8
5.1 Definiciones.....	8
5.2 Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo de Crédito.....	9
5.3 Otorgamiento de Créditos.....	9

5.4 Seguimiento.....	10
5.5 Cobranza y Recuperaciones.....	11
5.6 Criterios de identificación.....	12
5.7 Establecimiento de límites de exposición.....	12
5.8 Tratamiento de excepciones a los límites de exposición.....	14
5.9 Medición del riesgo de crédito.....	15
5.10 Régimen de provisiones.....	15
5.11 Simulación de escenarios de estrés.....	16
5.12 Mitigación del riesgo de crédito.....	16
5.13 Sistemas de información.....	17
5.14 Reuniones del Comité de Riesgos.....	17
5.15 Convergencia internacional de medidas y normas del Capital: El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.....	19
5.15.1 El primer pilar: Ámbito de Aplicación.....	19
5.15.2 Filiales bancarias, de valores y otras filiales financieras.....	20
5.15.3 Participaciones minoritarias significativas en entidades bancarias, de valores y otras entidades financieras.....	21
5.15.4 Entidades aseguradoras.....	22
5.15.5 Inversiones significativas en entidades comerciales.....	23
5.15.6 Deducción de inversiones en virtud de esta sección.....	24

5.16 El Segundo Pilar: El proceso de examen supervisor	25
5.16.1 La Importancia del examen supervisor.....	25
5.16.2 Los cuatro principios básicos del examen supervisor...	27
5.16.3 Cuestiones específicas a considerar en el proceso de examen supervisor.....	40
5.16.4 Otros aspectos del proceso de examen supervisor.....	47
5.16.5 El proceso del examen supervisor para las Titulizaciones.....	49
5.17 El Tercer pilar: La Disciplina de Mercado	59
5.17.1 Consideraciones generales.....	59
5.17.2 Los requisitos de divulgación.....	64
VI. PROPUESTA.....	89
6.1 Estructura Organizacional.....	89
6.2 Funciones y Responsabilidades.....	90
6.2.1 Directorio u Órgano Equivalente.....	90
6.2.2 Alta Gerencia.....	91
6.2.3 Comité de Riesgos.....	92
6.2.4 Unidad de Gestión de Riesgos.....	93
6.2.5 Unidad de Auditoría Interna.....	96

6.2.6 Otros comités.....	97
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	97
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	99

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Usualmente, cuando se hace referencia a la palabra "riesgo", el significado que se le atribuye conlleva un carácter negativo relacionado con peligro, daño, siniestro o pérdida. Sin embargo, el riesgo es parte inevitable de los procesos de toma de decisiones en general y de las decisiones de inversión en particular; los beneficios derivados de tomar una decisión o de realizar una acción cualquiera sea ésta, necesariamente deben asociarse con los riesgos inherentes a esa decisión o acción. En el caso particular de la prestación de servicios financieros, el riesgo está inmerso en todas las decisiones que adoptan las personas, las empresas u otros agentes económicos que prestan o reciban estos servicios.

Para las entidades financieras, las actividades que llevan a cabo comprenden un conjunto de operaciones de características diferentes-, las cuales están vinculadas a una gama variada de distintos tipos de riesgos. No se concibe la prestación de servicios financieros sin la existencia de riesgos asociados a dichas operaciones y, por ello mismo, tampoco se concibe que el proceso de administración de estas entidades sea ajeno al proceso de gestión de los riesgos. Las entidades financieras son tomadoras de riesgo por naturaleza.

La función primordial de la gestión de riesgos en las entidades es crear una estructura que posibilite que directivos y administradores incorporen en sus decisiones cotidianas, aspectos relacionados al manejo de los riesgos. Cuando una entidad ha desarrollado una cultura de gestión de riesgos, genera una ventaja competitiva frente a las demás; asume riesgos más conscientemente, se anticipa a los cambios adversos, se protege o cubre sus posiciones de eventos inesperados y logra una mejor administración o manejo de los mismos. Por el contrario, una institución que no tiene cultura de riesgos, posiblemente no esté consciente de las

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

pérdidas en que esta incurriendo o de las ganancias que está dejando de percibir, por no prestar la debida atención a los riesgos inherentes a sus actividades.

El proceso de convergencia hacia la implementación de sistemas de gestión de riesgos, demanda de las entidades el concurso decidido de sus directivos y alta gerencia, para encarar de forma gradual y ordenada las fases o etapas y el conjunto de actividades y tareas que deben desarrollarse en esta perspectiva. Si bien este proceso requiere de esfuerzos en la asignación de recursos financieros, humanos, tecnológicos y de otra índole, siempre será posible que cada entidad encuentre la estructura apropiada a sus necesidades, al modelo de negocios que tiene y a la complejidad y volumen de sus operaciones, de modo que la relación costo - beneficio sea positiva y justifique la implementación de estos esquemas de gestión de riesgos.

Es bueno reconocer que ya existe un camino recorrido por otras entidades financieras y por otros mercados más desarrollados, lo cual ayuda a acortar ciertas fases. La experiencia de las entidades que han sido exitosas en determinados aspectos, o han atravesado por situaciones dificultosas, son lecciones que deben considerarse como válidas en el propósito de asimilar esas buenas prácticas o de evitar esos malos experimentos.

En todo caso, la transición hacia la administración de las actividades de intermediación financiera bajo un efecto de riesgos, será factible más rápidamente si se encara un efectivo proceso de difusión de una cultura de gestión de riesgos en toda la estructura organizacional, desde los niveles más altos de dirección hasta los empleados de menor rango. De ahí la importancia gravitante de crear condiciones para desarrollar esa cultura de gestión de riesgos al interior de las entidades, de forma que el proceso logre un buen engranaje en todas sus etapas.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Enunciado del Problema

La administración bajo el enfoque de riesgos considera fundamentalmente una nueva filosofía de gestión del negocio de intermediación financiera, que se basa en la aceptación de la "incertidumbre" como rectora de los mercados financieros, por tanto la clave de una buena administración consiste en tratar de reducir o controlar la exposición de sus operaciones registradas dentro y fuera de balance, con respecto a las diferentes clases de riesgos que impactan sobre la EIF, con el objeto de mitigar eventuales pérdidas.

El nuevo Acuerdo de Capital propuesto por el Comité de Basilea, más conocido como Basilea II, ha desarrollado un conjunto de criterios e instrumentos para la óptima gestión de los riesgos por parte de las entidades que realizan actividades de intermediación financiera. El acuerdo de 1988, conocido también como Basilea I, surgió como respuesta a una necesidad evidente del sistema financiero mundial, producto de los procesos de **crisis financiera** que fueron sucediéndose en varios países, especialmente en las décadas de los años setenta y ochenta. Su propósito central fue reforzar la solvencia de los sistemas financieros y reducir el riesgo sistémico.

La cartera de créditos constituye la principal actividad de las EIF, por tanto, origina el principal riesgo que deben gestionar las entidades financieras. En consecuencia, las entidades financieras deben establecer políticas, procedimientos y metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo inherente a la actividad crediticia, con el objetivo de minimizar sus niveles de exposición y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse de ella.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Actualmente se dispone de una serie de sistemas, metodologías y herramientas de administración del riesgo crediticio, las cuales varían en su grado de complejidad y sofisticación, debiendo las entidades de intermediación financiera implementar aquellas que mejor se adecúen a sus propias necesidades.

Por lo señalado, la importancia del presente Proyecto de Grado radica en analizar y proporcionar pautas a las Entidades de Intermediación FinancieraA (EIF) para la gestión integral de riesgos, introduciendo conceptos y proporcionando criterios y lineamientos para la adopción de políticas y procedimientos relacionados con la gestión de riesgos. En este trabajo se ha incluido lineamientos para el desarrollo de metodologías de identificación y medición, así como para el establecimiento de límites y mecanismos de monitoreo, control y mitigación de los niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos.

2.2 Formulación del Problema

A partir de los antecedentes descritos con las variables de estudio, resulta importante referirse a la necesidad de diseñar, desarrollar e implementar un sistema de gestión del riesgo de crédito para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), tomando en cuenta los planteamientos propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, organismo que se ha convertido en un referente importante en materia de gestión de riesgos y del cual Bolivia es miembro activo.

Por lo mencionado, el problema de la investigación del presente Proyecto de Grado, plantea las siguientes interrogantes, las cuales se analizará con alto rigor analítico:

¿Es factible desarrollar e implementar un sistema de gestión del riesgo de Crédito en el Sistema Financiero Boliviano?.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

¿El riesgo es parte inevitable de los procesos de toma de decisiones en general y de las decisiones de inversión en particular?.

¿Las Entidades de Intermediación Financiera Bolivianas, bancarias y no bancarias al implementar los sistemas de riesgo propiciarán mejores condiciones de operabilidad?.

¿ El proceso de administrar las actividades de las Entidades de Intermediación Financiera implica gestionar los riesgos inherentes a estas actividades, por lo que una buena gestión de estos riesgos constituye la manera más apropiada y efectiva de administrar eficientemente el negocio financiero ?.

2.3 Delimitación de Contenido

Área Específica: Sistema Financiero.

Área Particular: Entidades de Intermediación Financiera.

2.4 Delimitación Espacial

El estudio del presente Proyecto de Grado, comprende el Desarrollo e Implementación de un Sistema de Gestión del Riesgo de Crédito, para administrar la cartera de créditos, la cuál constituye la principal actividad de las Entidades de Intermediación Financieras en el Sistema Financiero Nacional.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Objetivo General

El Objetivo General es proporcionar pautas generales para la Gestión del Riesgo **de Crédito, introduciendo definiciones y proporcionando criterios y lineamientos para la adopción de políticas y procedimientos relacionados**

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

con el desarrollo de metodologías de identificación y medición, así como para el establecimiento de límites y mecanismos de monitoreo, control y mitigación de los niveles de exposición a este riesgo.

En base a este Objetivo General, se plantean los siguientes Objetivos Específicos:

3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Promover en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) un mayor grado de conciencia sobre la importancia de gestionar adecuadamente el riesgo de crédito.
- ✓ Proponer lineamientos para la definición de, políticas y mecanismos de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación del riesgo de crédito.
- ✓ Proporcionar pautas con relación a las funciones y responsabilidades que les corresponden a las distintas instancias de la estructura organizacional de las EIF, en lo concerniente a la gestión del riesgo de crédito.
- ✓ Proporcionar directrices para la estructuración de bases de datos y sistemas de información para el desarrollo e implementación de modelos de medición del riesgo de crédito.
- ✓ Proporcionar ejemplos relacionados con el uso de algunas metodologías de medición del riesgo de crédito, las cuales actualmente están siendo aplicadas en el ámbito internacional, tanto a nivel de la industria como en organismos de supervisión.
- ✓ Proporcionar lineamientos para que las instancias de control y fiscalización en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), evalúen internamente la efectividad del sistema de gestión de riesgo de crédito.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de Estudio

El tipo de estudio que identifica al presente trabajo es el explicativo, porque el propósito es el de implementar y coadyuvar en el diseño, desarrollo e implementación de un sistema de gestión del riesgo de crédito para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que operan en el país.

En la investigación explicativa se presenta una relación causal, no sólo persigue describir o acercarse al problema, sino que se intenta encontrar las causas del mismo.

Por consiguiente, la investigación explicativa, es aquella que tiene relación causal, es decir, no sólo persigue describir o acercarse al problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Se ocupa de la generación de teorías, determina las causas de un evento. En la investigación explicativa se pretende detectar las relaciones entre las variables del planteamiento central.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos ó sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por que ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.

El diseño de la investigación consiste en tomar como referencia a las Entidades de Intermediación Financiera y su relación con un Sistema de Gestión del Riesgo de Crédito.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

4.2 Método de Investigación

Dentro del método de investigación se aplicará el **Método Deductivo** ya que partiendo del planteamiento central se llegará a la deducción de premisas particulares para aplicarlas en una realidad concreta. De igual modo se empleará el **Método Inductivo**, ya que al existir un conocimiento particular del tema, se pretende formular la existencia de la relación de cambios del factor de predisposición, el factor de oportunidad y el factor de decisión con el planteamiento central.

Para ello se recopilará la información específica sobre las variables financieras del sector financiero y su relación con el riesgo de crédito. La investigación se basará y enfocará en el problema objeto de estudio.

Por lo expuesto, los métodos utilizados se basaran en las siguientes fases:

- ✓ Recopilación de la información mediante las fuentes y técnicas de investigación.
- ✓ Procesamiento de los datos obtenidos, para analizar, ordenar y clasificarlos estableciendo relaciones de causa.
- ✓ Obtención de conclusiones.

V. MARCO TEÓRICO

5.1 Definiciones

Las políticas de cada Entidad de Intermediación Financiera (EIF) deben consignar un conjunto de definiciones y criterios, que posibiliten la comprensión del sentido y direccionamiento que la EIF le otorga a la gestión del riesgo de crédito. En ese sentido, se debe partir de definiciones básicas y fáciles de entender acerca de los

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

conceptos relacionados con el "riesgo de crédito" y con la "gestión del riesgo de crédito".

5.2 Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo de Crédito

Las funciones y responsabilidades que usualmente le corresponde a cada uno de los órganos de las Entidades de Intermediación Financiera involucrados en la gestión del riesgo de crédito, deben estar consignadas de manera explícita en un acápite dentro de las políticas.

5.3 Otorgamiento de Créditos

Las características de las políticas de otorgamiento se encuentran relacionadas con el tipo de negocio o nicho de mercado que mantienen las Entidades de Intermediación Financiera. Dependiendo del perfil de riesgo de los distintos segmentos de mercado atendidos, las entidades deben establecer políticas y procedimientos que se ajusten a esos distintos tipos de segmentos de mercado.

Estas políticas deben ser consistentes con los niveles de exposición y límites establecidos, determinándose las características principales de los sujetos de crédito y los niveles de tolerancia frente al riesgo potencial de cada uno de ellos.

Las políticas de otorgamiento deben permitir identificar los riesgos de los potenciales clientes de la entidad a efectos de determinar quienes podrían ser sujetos de crédito y cuales serían los niveles de tolerancia a la exposición de riesgos en estos casos. Se debe establecer, para cada uno de los portafolios definidos, las variables de mayor significancia que permitan identificar los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF). La estructuración de las variables que permitan lograr dicha identificación y la ponderación que se les podría otorgar a cada una de las variables, resulta ser un elemento crítico tanto en el origen como en el seguimiento

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

de los créditos de cada portafolio. En función a la segmentación y a las variables discriminantes de los portafolios de crédito, se podría asignar una calificación de riesgo inicial de los posibles clientes.

Estas políticas también deben contemplar criterios de diversificación del portafolio de créditos, poniendo especial cuidado en la forma como se diversifica, evitando una excesiva concentración del crédito por deudor, sector económico, grupo económico y factor de riesgo, entre otros.

Las Entidades de Intermediación Financiera deben operar en el marco de criterios sólidos de otorgamiento de créditos basados en un conocimiento, lo más completo posible, del sujeto de crédito y de las características del contrato a celebrar entre las partes que incluyan, entre otros aspectos, las condiciones financieras del préstamo, las fuentes de repago y las garantías.

El Directorio u órgano equivalente tiene la responsabilidad de asegurarse que las actividades de otorgamiento de créditos se ajusten a la estrategia establecida, se desarrollen e implementen los procedimientos escritos, y que las responsabilidades en la aprobación y la revisión de los créditos sean claramente asignadas.

5.4 Seguimiento

Las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar un seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, recopilando toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, y de las garantías, en su caso, cuidando que se conserven las proporciones mínimas establecidas en las políticas internas de las Entidades de Intermediación Financiera.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Independiente de lo anterior, la entidad debe establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o de aquellos en los cuales se hayan cumplido a cabalidad los términos y condiciones convenidos.

Para el seguimiento y control, que corresponde a la fase posterior al otorgamiento de créditos, se debe contar con políticas de revisión periódica estableciendo directrices en al menos los siguientes aspectos:

- ✓ Control del cumplimiento de las políticas de crédito.
- ✓ Clasificación de la cartera y medición del riesgo crediticio.
- ✓ Monitoreo de síntomas de incobrabilidad y detección temprana de créditos con problemas.
- ✓ Sistemas de cobranza.

5.5 Cobranza y Recuperaciones

Las Entidades de Intermediación Financieras deben implementar políticas y procedimientos que permitan tomar acciones pertinentes ante incumplimientos de los deudores o contrapartes. Estas políticas y procedimientos deben permitir garantizar una gestión que minimice las pérdidas en el tiempo a causa del incumplimiento.

Estas políticas deben estar diseñadas tomando en cuenta la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas. La información sobre los resultados de los procesos de cobranza debe ser almacenada como insumo par el refinamiento de los modelos desarrollados para el seguimiento y estimación de pérdidas.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

5.6 Criterios de identificación

La gestión del riesgo de crédito requiere el desarrollo de la etapa de identificación, el cual consiste en la tipificación de todos los factores que al presentar comportamientos adversos originan en la EIF mayores niveles de exposición al riesgo crediticio. Esta caracterización debe ser el resultado de un ejercicio participativo entre los directivos, ejecutivos y funcionarios ejecutores de los procesos.

En este sentido, la EIF debe definir políticas tendientes a asegurar que en todo momento y bajo diferentes circunstancias se realice el proceso de identificación del riesgo de crédito, señalando responsables, periodicidades y reportes a ser emitidos.

5.7 Establecimiento de límites de exposición

Tomando en cuenta su perfil de riesgo y las disposiciones normativas que existan, la EIF debe establecer límites de exposición al riesgo de crédito, los mismos que deben formar parte de las políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente. Es responsabilidad de la gerencia general y de las áreas comerciales o de negocios, conocer y cumplir todas las políticas relacionadas con el riesgo de crédito incluidos los límites de exposición.

El Comité de Riesgos es responsable de proponer al Directorio u órgano equivalente, para su conocimiento y aprobación, los límites de exposición al riesgo de crédito por tipo de cartera de créditos y producto, región geográfica, sector económico, y demás variables que se consideren pertinentes, así como indicadores de concentración. Estos límites deben estar determinados con base en estudios especializados desarrollados por la EIF, y de acuerdo con la estrategia de negocios, situación patrimonial y distintos escenarios de riesgo.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Con relación al control de límites, las responsabilidades del Comité de Riesgos son las siguientes:

- Evaluar los reportes de exposición al riesgo de crédito generados por la Unidad de Gestión de Riesgos.
- Verificar el cumplimiento de cupos y límites de exposición crediticia.
- Revisar los planes de contingencia basados en análisis de escenarios.

Según las condiciones del entorno económico y del mercado, así como de otros criterios de prudencia relacionados con la gestión del riesgo crediticio, el Comité de Riesgos puede proponer formalmente al Directorio u órgano equivalente modificaciones a los límites de exposición, argumentando razones debidamente fundamentadas.

Con referencia a la generación y evaluación de reportes de límites de exposición, la Unidad de Gestión de Riesgos tiene como responsabilidad:

- Generar reportes de evaluación de los límites de exposición al riesgo de los distintos tipos de cartera y productos.
- Proveer información detallada de concentraciones crediticias por región geográfica, sector económico, y otras variables cualitativas, pudiendo utilizar filtros personalizados por distintos segmentos, con el objeto de medir la importancia de las distintas variables y su incidencia en la exposición al riesgo de crédito.

Estos reportes serán analizados en las reuniones convocadas por el Comité de Riesgos y servirán para generar recomendaciones de colocaciones de crédito.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

5.8 Tratamiento de excepciones a los límites de exposición

Las políticas de gestión del riesgo de crédito deben consignar un acápite específico relacionado con el tratamiento de excepciones a los límites establecidos internamente, debiendo incluir los criterios clave para otorgar dicho tratamiento excepcional, y detallar de manera específica los procedimientos que la EIF debe cumplir en estos casos. Algunos aspectos mínimos que deben incluirse en dichos procedimientos, son:

- Solicitud escrita a la gerencia general o instancia que determine el Directorio u órgano equivalente de la EIF, emitida por el área que pretende llevar a cabo una operación que excederá temporalmente el o los límites preestablecidos, justificando su realización y planteando las estrategias y mecanismos que se aplicarán para lograr una pronta adecuación a los límites, así como el tiempo máximo estimado para cumplir con este propósito.
- Informe elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos que establezca el impacto en el nivel de riesgo de crédito que producirá la realización de la operación.
- Aprobación por escrito del Gerente General o instancia que determine el Directorio u órgano equivalente de la EIF.

El Comité de Riesgos debe informar al Directorio u órgano equivalente de la EIF sobre estos casos y las recomendaciones que considere pertinentes.

Toda aprobación debe ser respaldada por la siguiente documentación:

- Recomendación escrita del área de negocio o la que corresponda, que justifique la realización de la(s) operación(es) que excederá(n) el límite preestablecido.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

- Informe elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos que establezca el posible impacto sobre el patrimonio, generado por el aumento de la exposición al riesgo de crédito.
- Informe que determine mecanismos de compensación y el tiempo máximo que se mantendrá excedido el límite.

5.9 Medición del riesgo de crédito

Acorde con las mejores prácticas a nivel internacional y el marco normativo vigente, el Directorio u órgano equivalente debe establecer y aprobar las políticas a ser aplicadas en la medición del riesgo de crédito. Estas políticas deben establecer los métodos, metodologías, mecanismos, responsables, variables a ser consideradas, periodicidad y otros aspectos relacionados al proceso de medición del riesgo de crédito.

La EIF que opte por el método basado en calificaciones internas (IRB), adicionalmente debe definir el nivel de confianza y los criterios a ser aplicados en el cálculo de los componentes del riesgo (probabilidad de incumplimiento, pérdida en caso de incumplimiento y exposición), para la determinación de las pérdidas esperadas e inesperadas por exposición al riesgo de crédito.

5.10 Régimen de provisiones

La EIF debe definir las políticas de constitución de provisiones genéricas y específicas, necesarias para absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad y estimadas mediante las metodologías y análisis desarrollados. El régimen de provisiones debe ser consistente con la política de medición del riesgo crediticio de la EIF y debe tener la capacidad de ofrecer un adecuado nivel de cobertura, con un nivel de confianza determinado, para los eventos de incumplimiento por parte de los deudores de la entidad.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Las prácticas internacionales prudenciales sobre políticas de provisiones, sugieren la necesidad de realizar ajustes contractuales cíclicos, de tal manera que en períodos de alto crecimiento y alta valorización de activos se constituyan mayores provisiones que en coyunturas normales. Estos ajustes pueden efectuarse a través de provisiones específicas y/o genéricas.

5.11 Simulación de escenarios de estrés

Las políticas de gestión del riesgo de crédito deben incluir la realización periódica de análisis de simulación de escenarios adversos. Los resultados de dicho análisis deberán ser puestos en conocimiento de las unidades de negocio, para que estas instancias tomen en consideración tales resultados en sus decisiones comerciales.

El análisis de simulación permitirá, además, obtener una variedad de escenarios que faciliten a la EIF desarrollar y ajustar sus estrategias de negocios. Estos escenarios deberían ser evaluados con cierta periodicidad en las reuniones del Comité de Riesgos.

5.12 Mitigación del riesgo de crédito

En función al perfil de riesgo de cada prestatario, la EIF deberá definir de manera explícita políticas de mitigación del riesgo de crédito que incluyan la consideración de garantías, colaterales o derivados financieros.

La forma más tradicional de mitigar el riesgo de crédito es a través de la constitución de garantías, constituyéndose éstas en fuente alternativa de pago de las obligaciones del prestatario. La cobertura del riesgo crediticio deberá estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis de riesgo del prestatario.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe tener como política mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación en los casos que corresponda.

5.13 Sistemas de información

Para lograr una óptima gestión del riesgo de crédito, la EIF debe contar con políticas y procedimientos para la utilización de sistemas informáticos que propicien condiciones óptimas para la estructuración de un sistema de información y que posibiliten una adecuada recopilación y procesamiento de la información necesaria para gestionar el riesgo de crédito. Estas políticas deben prever medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información, manteniendo debida coherencia con la necesidad de que los sistemas conserven un razonable grado de transparencia a criterio de la entidad y, a la vez, posibiliten una buena explotación de los mismos.

5.14 Reuniones del Comité de Riesgos

Es potestad de la EIF establecer la periodicidad con la que el Comité de Riesgos llevará a cabo sus reuniones ordinarias, debiendo consignarse este hecho en las políticas respectivas y Manual de Organización y Funciones. No obstante, es recomendable que el Comité sesione al menos en forma mensual, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario a requerimiento del responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos o de cualquier miembro del Comité de Riesgos.

En las sesiones del Comité de Riesgos se tratarán asuntos relacionados con el riesgo de crédito, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes actividades enmarcadas dentro de sus funciones y responsabilidades:

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

- Evaluación de los reportes de exposición al riesgo de crédito generados por la Unidad de Gestión de Riesgos.
- Verificación del cumplimiento de límites.
- Revisión de los análisis de escenarios de estrés.
- Evaluación de la efectividad de las estrategias de comunicación de la Unidad de Gestión de Riesgos hacia las áreas comerciales o de negocios, buscando que éstas logren generar un ambiente apropiado para la administración de la información relacionada con el riesgo de crédito y puedan promover una adecuada cultura de gestión integral de riesgos.

Los temas tratados por el Comité de Riesgos deberán contar con retroalimentación activa por parte de los funcionarios de las áreas comerciales y de negocios, así como del área de tesorería. Las sesiones deben estar documentadas en actas formalmente aprobadas, y las recomendaciones que emanen hacia las áreas de negocios deben merecer un adecuado seguimiento por la Unidad de Gestión de Riesgos.

Los asuntos tratados en las reuniones del Comité de Riesgos deben servir como insumos para la modificación o complementación de las políticas.

Debido a la sensibilidad e importancia que representa para una EIF la gestión del riesgo de crédito, los temas relacionados a este riesgo deben tener carácter prioritario en las reuniones del Comité de Riesgos.

El análisis que realice el Comité de Riesgos acerca de otros asuntos concernientes a los demás riesgos, debe tomar en consideración el posible impacto que tales asuntos podrían ocasionar sobre el riesgo de crédito de la EIF.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

5.15 Convergencia internacional de medidas y normas del Capital: El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea¹

5.15.1 El primer pilar: Ámbito de Aplicación

El presente Marco se aplicará en base consolidada a los bancos con actividad internacional, al ser éste el mejor modo de preservar la unicidad del capital de los bancos con filiales, eliminando el doble apalancamiento del capital.

Su ámbito de aplicación abarcará, en base totalmente consolidada, las sociedades de cartera o de inversión que sean matrices de grupos bancarios, asegurando de esta manera que todos los riesgos del grupo bancario en su conjunto estén comprendidos dentro de dicho ámbito. Por grupos bancarios se entiende grupos que se dedican primordialmente a actividades bancarias y que, en algunos países, pueden estar registrados como bancos.

El presente Marco se aplicará, también en base totalmente consolidada, a todos los bancos con actividad internacional a cada nivel del grupo bancario. Los países en los que la subconsolidación total no sea actualmente un requisito tendrán un periodo de transición de tres años para completarla.

Además, dado que uno de los objetivos principales de la supervisión es la protección de los depositantes, el capital reconocido en las medidas de suficiencia de capital deberá estar fácilmente a disposición de los depositantes. En este sentido, los supervisores deberán comprobar que cada banco esté suficientemente capitalizado en tanto que entidad independiente.

¹ EL Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, creado en 1975 por los Gobernadores de los bancos Centrales del Grupo de los Diez, está compuesto por altos representantes, de autoridades de Supervisión Bancaria y de Bancos Centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Suecia, Suiza, Los Países Bajos y el Reino Unido.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

5.15.2 Filiales bancarias, de valores y otras filiales financieras

En la medida de lo posible, todas las actividades bancarias y otras actividades financieras afines (tanto reguladas como no reguladas), llevadas a cabo por un grupo que incluya un banco internacionalmente activo, serán recogidas en la consolidación. Así pues, las entidades bancarias, las sociedades de valores (cuando estén sujetas a una regulación básicamente similar o cuando las actividades con valores se consideren actividades bancarias) y otras entidades financieras ya sean en propiedad o con control mayoritarios, generalmente deberán consolidarse por completo.

Los supervisores juzgarán la conveniencia de reconocer, como parte del capital consolidado, las participaciones minoritarias resultantes de la consolidación de entidades bancarias, de valores u otras entidades financieras que no sean de su propiedad absoluta. Asimismo, determinarán la parte de las participaciones minoritarias que podría incluirse en el capital en caso de restringirse el acceso al capital de dichas participaciones a otras entidades del grupo.

Es posible que, en determinadas circunstancias, no sea factible o deseable la consolidación de ciertas entidades de valores u otras entidades financieras reguladas, algo que podría ocurrir únicamente en los siguientes casos: cuando dichas participaciones se adquieran mediante deuda previamente contraída y sean de carácter provisional, cuando estén sometidas a una regulación diferente o cuando la ley exija la no-consolidación a efectos de capital regulador. En estos casos, será de suma importancia para el supervisor bancario obtener la información necesaria de los supervisores responsables de dichas entidades.

En caso de no consolidarse a efectos de capital algunas de las filiales de valores y otras filiales financieras en propiedad mayoritaria, se deducirán todas las participaciones en el capital social y otras inversiones de capital regulador en

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

dichas entidades que sean atribuibles al grupo. Igualmente, se eliminarán del balance de situación del banco los activos y pasivos, así como las inversiones de capital realizadas por terceros en la filial. Los supervisores deberán asegurarse de que la entidad no consolidada para la que se deduce la inversión de capital satisface los requerimientos de capital regulador. Los supervisores seguirán de cerca las actuaciones de la filial a fin de corregir cualquier posible déficit de capital, que de no ser corregido de forma oportuna, será también deducido del capital del banco matriz.

5.15.3 Participaciones minoritarias significativas en entidades bancarias, de valores y otras entidades financieras

Las participaciones minoritarias significativas en entidades bancarias, de valores y otras entidades financieras en las que no se ejerza control serán excluidas del capital del grupo bancario mediante la deducción de las inversiones en capital social y otras inversiones de capital regulador. Como alternativa, dichas inversiones podrían consolidarse a prorrata, bajo ciertas condiciones, como por ejemplo, en el caso de empresas conjuntas o cuando el supervisor esté convencido de que la sociedad matriz tiene la obligación legal o de facto de mantener la entidad solamente a prorrata y que los demás accionistas significativos cuentan con los medios y la voluntad de mantenerla proporcionalmente. El límite por encima del cual las participaciones minoritarias se consideran significativas, y por ende deben deducirse o consolidarse a prorrata, se determinará con arreglo a las normativas nacionales de contabilidad y/o de regulación. Por ejemplo, el límite existente en la Unión Europea para dicha inclusión a prorrata se define mediante un porcentaje de participación en el capital social situado entre un 20% y un 50%.

El Comité reitera la opinión establecida en el Acuerdo de 1988 en el sentido de que las participaciones cruzadas de capital bancario diseñadas de manera artificial

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

al objeto de exagerar la posición de capital de las entidades bancarias se deducirán a efectos de suficiencia de capital.

5.15.4 Entidades aseguradoras

El banco que posea una filial de seguros asumirá todos los riesgos empresariales de la misma y deberá reconocer los riesgos para el grupo en su totalidad. El Comité opina que, al estimar el capital regulador de los bancos, en principio es conveniente deducir las participaciones en el capital y otras inversiones de capital regulador realizadas por los bancos en filiales de seguros, así como las participaciones minoritarias significativas en entidades aseguradoras. Conforme a este principio, se eliminarán del balance de situación del banco los activos y pasivos, así como las inversiones de capital realizadas por terceros en la filial aseguradora. Cualquier método alternativo aplicable deberá, en cualquier caso, adoptarse desde una perspectiva de todo el grupo al objeto de determinar la suficiencia de capital y evitar una doble contabilización del capital.

Por cuestiones de igualdad competitiva, algunos países del G-10 continuarán con el tratamiento de ponderación del riesgo que han utilizado hasta ahora, como excepción a los métodos anteriormente descritos, e introducirán la suma de los riesgos sólo cuando sea compatible con el método aplicado en el ámbito nacional por los supervisores de seguros a las compañías aseguradoras con filiales bancarias. El Comité invita a los supervisores de seguros a perfeccionar y adoptar métodos que cumplan las normas descritas.

Los bancos deberán informar sobre el criterio de regulación nacional que utilizan para las entidades de seguros al determinar sus posiciones de capital.

El capital invertido en una entidad aseguradora en propiedad o control mayoritarios puede exceder del capital regulador necesario para una entidad de

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

ese tipo (capital excedente). Sólo en determinadas circunstancias podrán permitir los supervisores que se reconozca dicho capital excedente en los cálculos de suficiencia de capital. Las prácticas nacionales de regulación serán las que determinen los parámetros y criterios (como la transferibilidad) utilizados para evaluar la cuantía y disponibilidad del capital excedente que podría ser reconocido como parte del capital del banco. Otros criterios de disponibilidad son: las restricciones a la transferibilidad impuestas por limitaciones de regulación, por el efecto de los impuestos y por los efectos adversos de la calificación externas de crédito. Los bancos que reconozcan el capital excedente de las filiales aseguradoras deberán informar públicamente sobre la cuantía de dicho capital excedente reconocido en su capital. En el caso de que un banco no disponga de la plena propiedad en una entidad de seguros (por ejemplo, cuando su porcentaje de participación fuese superior al 50% pero inferior al 100%), el capital excedente reconocido deberá ser proporcional a ése porcentaje de participación. No se reconocerá el capital excedente en las entidades aseguradoras significativas de propiedad minoritaria, puesto que el banco no estaría en condiciones de dirigir la transferencia de capital en una entidad que no controla.

Los supervisores comprobarán que las filiales de seguros en propiedad o control mayoritarios, que no se consolidan y en las que las inversiones en capital se deducen o se someten a un método alternativo para todo el grupo, estén por sí mismas suficientemente capitalizadas a fin de reducir la posibilidad de pérdidas para el banco en un futuro. Los supervisores seguirán de cerca las actuaciones de la filial para poder corregir cualquier déficit de capital que, de no ser corregido de forma oportuna, también será deducido del capital del banco matriz.

5.15.5 Inversiones significativas en entidades comerciales

Las inversiones mayoritarias y minoritarias significativas en entidades comerciales que excedan de ciertos niveles de importancia se deducirán del capital de los

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

bancos. Las prácticas nacionales de contabilidad y/o regulación determinarán los niveles de importancia, que serán del 15% del capital del banco para las inversiones individuales significativas en entidades comerciales y del 60% para el total de dichas inversiones, pudiendo ser incluso más elevados. La cantidad a deducir será la parte de la inversión que exceda de este nivel de importancia.

Las inversiones significativas en entidades comerciales en propiedad o control minoritarios o mayoritarios que se sitúen por debajo de los niveles de importancia antes mencionados se ponderarán por riesgo en no menos del 100%, para aquellos bancos que utilicen el método estándar. En el caso de bancos que utilicen el método IRB, la Inversión se ponderará con arreglo a la metodología que está siendo elaborada por el Comité para las acciones, no siendo inferior al 100%.

5.15.6 Dedución de inversiones en virtud de esta sección

Cuando se realicen deducciones de las inversiones en virtud de esta sección sobre el ámbito de aplicación, éstas serán del 50% con respecto al capital de Nivel 1 y del 50% con respecto al Nivel 2.

El fondo de comercio (o derecho de llave) relativo a las entidades sometidas a un método de deducción con arreglo a esta sección sobre el ámbito de aplicación se deducirá del capital de Nivel 1 del mismo modo que el fondo de comercio relativo a las filiales consolidadas, deduciéndose el resto de las inversiones conforme a lo estipulado en esta sección. Si se utiliza un método alternativo, se aplicará un tratamiento similar al del fondo de comercio.

Los límites al capital de Nivel 2 y de Nivel 3 y a los instrumentos innovadores de Nivel 1 se basarán en la cuantía del capital de Nivel 1, después de deducir el fondo de comercio pero antes de las deducciones de las inversiones en virtud de esta sección sobre el ámbito de aplicación.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

5.16 El Segundo Pilar: El proceso de examen supervisor

En esta sección se analizan los principios básicos del examen supervisor, de la gestión del riesgo y de la transparencia y responsabilización por parte de las autoridades supervisoras, que el Comité ha ido elaborando con respecto a los riesgos bancarios; se incluyen orientaciones para, entre otros aspectos, el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, el riesgo de crédito (pruebas de tensión, definición de incumplimiento, riesgo residual y riesgo de concentración), el riesgo operativo, la mejora de la comunicación y cooperación entre países, así como la titulización.

5.16.1 La Importancia del examen supervisor

El proceso de examen supervisor establecido en este Marco no tiene por objetivo únicamente garantizar que los bancos posean el capital necesario para cubrir los riesgos de sus actividades, sino que también insta a los bancos a que desarrollen y utilicen mejores técnicas de gestión de riesgos en el seguimiento y control de los mismos.

El proceso de examen supervisor reconoce la responsabilidad que recae en la dirección del banco para el desarrollo de un proceso interno de evaluación del capital y para el establecimiento de objetivos de capital que guarden relación con el perfil de riesgo y el entorno de control del banco. Conforme al presente Marco, la dirección del banco continúa siendo la responsable de garantizar que la entidad cuente con un nivel de capital suficiente para cubrir sus riesgos por encima de los requerimientos mínimos básicos.

El papel de los supervisores consistirá en evaluar si los bancos cuantifican adecuadamente sus necesidades de capital en función de sus riesgos, interviniendo cuando sea necesario. Esta interacción persigue fomentar un diálogo

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

activo entre los bancos y los supervisores, de modo que cuando se identifiquen deficiencias, pueda actuarse con rapidez y decisión al objeto de reducir el riesgo o de restituir el capital. En consecuencia, los supervisores podrán adoptar una política que incida en mayor medida en aquellos bancos cuyo perfil de riesgo o historial de operaciones justifique tal atención.

El Comité reconoce la relación que existe entre el volumen de capital mantenido por un banco para cubrir sus riesgos y la solidez y eficacia de sus procesos de gestión del riesgo y control interno. Sin embargo, ante el incremento de riesgos al que se enfrentan los bancos, una elevación del capital no es la única opción disponible. Será necesario considerar otras posibilidades, como el fortalecimiento de la gestión de riesgos, la aplicación de límites internos, el refuerzo del nivel de las provisiones y reservas, así como la mejora de los controles internos. Además, el capital no deberá considerarse como una excusa para no subsanar procesos de control o de gestión del riesgo que resulten inadecuados.

Existen tres áreas fundamentales especialmente indicadas para ser tratadas en el Segundo Pilar los riesgos que se consideran en el Primer Pilar pero que no se cubren por completo (por ejemplo, el riesgo de concentración del crédito); aquellos factores que no tiene en cuenta el Primer Pilar (por ejemplo, el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, el riesgo de negocio y el riesgo estratégico); y los factores externos al banco (por ejemplo, los efectos del ciclo económico). Otro aspecto importante del Segundo Pilar es la evaluación del cumplimiento de los criterios mínimos y de los requisitos de divulgación de los métodos más avanzados del Primer Pilar, en particular, el marco IRB para el riesgo de crédito y los Métodos de Medición Avanzada para el riesgo operativo. Los supervisores deberán garantizar el cumplimiento de estos requisitos, tanto al principio para ser admitidos como en adelante de forma continuada.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

5.16.2 Los cuatro principios básicos del examen supervisor

El Comité ha identificado cuatro principios básicos del examen supervisor que se unen a los principios consagrados en las numerosas orientaciones de supervisión elaboradas por el Comité, cuya piedra angular son los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz y la Metodología de los Principios Básicos.

Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital.

Los bancos deberán ser capaces de demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y resultan acordes con su perfil general de riesgo y con su actual entorno operativo. Al evaluar la suficiencia de su capital, la dirección del banco deberá tener en cuenta la etapa concreta del ciclo económico en la que el banco esté operando. Será necesario realizar pruebas de tensión que sean rigurosas y prospectivas, al objeto de identificar posibles acontecimientos o cambios en las condiciones del mercado que pudieran afectar negativamente al banco. La dirección de la entidad es sin duda la principal responsable de garantizar que el banco posee capital suficiente para cubrir sus riesgos.

Las cinco características más importantes de un proceso riguroso son las siguientes:

- Vigilancia por parte del consejo de administración y de la Alta Dirección;
- Evaluación rigurosa del capital;
- Evaluación integral de los riesgos;
- Seguimiento e información; y

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- Examen de los controles internos.

1. Vigilancia por parte del consejo de administración y de la Alta Dirección

Un proceso sólido de gestión del riesgo es la base en la que se asienta una evaluación eficaz de la suficiencia de las posiciones de capital mantenidas por un banco. La dirección del banco tiene la responsabilidad de comprender la naturaleza y el nivel del riesgo asumido por el banco y la forma en que este riesgo se corresponde con niveles de capital suficientes. Otra de sus responsabilidades consiste en garantizar que las formalidades y la sofisticación de los procesos de gestión del riesgo sean acordes con el perfil de riesgo y el plan de negocios del banco.

El análisis de los requerimientos de capital actuales y futuros del banco con relación a sus objetivos estratégicos es un elemento esencial del proceso de planificación estratégica. Dicho plan estratégico deberá recoger con claridad las necesidades de capital del banco, los gastos de capital previstos, el nivel de capital deseable y las fuentes externas de capital. La Alta dirección y el consejo de administración del banco deben contemplar la planificación del capital como un elemento fundamental para el logro de sus objetivos estratégicos.

El consejo de administración es responsable de establecer la tolerancia del banco al riesgo. También deberá garantizar que la dirección de la entidad crea un marco para la evaluación de los diversos riesgos, desarrolla un sistema para relacionar el riesgo con el nivel de capital del banco y aplica un método de seguimiento de la observancia de las políticas internas. Otra función importante del consejo de administración consiste en adoptar y apoyar la utilización de sólidos controles internos y de políticas y procedimientos por escrito, así como garantizar que la dirección del banco comunica esta información en toda la organización.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

2. Evaluación rigurosa del capital

Los elementos fundamentales de una evaluación rigurosa del capital incluyen:

- Políticas y procedimientos disertados para garantizar que el banco identifica, cuantifica e informa de todos los riesgos importantes;
- Un proceso que relacione el capital con el nivel de riesgo;
- Un proceso que establezca objetivos de suficiencia de capital en función del riesgo, teniendo en cuenta el enfoque estratégico del banco y su plan de negocios; y
- Un proceso interno de controles, exámenes y auditorías al objeto de garantizar la exhaustividad del proceso general de gestión.

3. Evaluación integral de los riesgos

El proceso de evaluación del capital deberá tener en cuenta todos los riesgos importantes a los que se enfrenta el banco. Si bien el Comité reconoce que no todos los riesgos pueden medirse con exactitud, será necesario desarrollar un proceso de estimación de los mismos. Así pues, este proceso deberá contemplar las siguientes exposiciones al riesgo (que, por descontado, no constituyen una relación completa de todos los riesgos posibles).

Riesgo de crédito: Los bancos deberán contar con metodologías que les permitan evaluar el riesgo de crédito de sus posiciones frente a cada prestatario o contraparte, así como el riesgo de crédito de cada cartera. Para los bancos más sofisticados, la estimación del riesgo de crédito a efectos de determinar la suficiencia de capital deberá cubrir, como mínimo, cuatro áreas: sistemas de

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

calificación del riesgo, análisis / agregación de carteras, titulización / derivados del crédito complejos, así como grandes posiciones y concentraciones del riesgo.

Las calificaciones de riesgo Internas son una herramienta importante de seguimiento del riesgo de crédito. Estas calificaciones deberán estar diseñadas para facilitar la identificación y medición del riesgo derivado de todas las posiciones crediticias y deberán integrarse dentro del análisis general que realiza la entidad del riesgo de crédito y de la suficiencia de capital. El sistema de calificaciones deberá ofrecer calificaciones detalladas de todos los activos, y no sólo de los activos cuestionados o problemáticos. Las reservas dotadas para préstamos incobrables deberán incluirse en la evaluación del riesgo de crédito a efectos de suficiencia de capital.

El análisis del riesgo de crédito deberá identificar adecuadamente cualquier deficiencia existente en las carteras, incluidas las concentraciones de riesgos. También deberá tener convenientemente en cuenta los riesgos asumidos al gestionar las concentraciones de crédito y otros aspectos relacionados con las carteras, a través de mecanismos como programas de titulización y derivados del crédito complejo. Además, el análisis del riesgo de crédito de la contraparte deberá abarcar la evaluación pública del cumplimiento, por parte del supervisor, de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz.

Riesgo operativo: El Comité entiende en que la gestión del riesgo operativo deberá aplicarse un rigor similar al utilizado al gestionar otros riesgos bancarios significativos. La gestión del riesgo operativo puede resultar inadecuada si se realiza una apreciación errónea del perfil de riesgo / rentabilidad de la institución que la expone a pérdidas sustanciales.

Los bancos deberán desarrollar un marco para la gestión del riesgo operativo y evaluar la suficiencia de capital dentro de dicho marco. Éste deberá cubrir la

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

propensión y la tolerancia del banco al riesgo operativo, tal y como establecen las políticas de gestión de dicho riesgo, incluyendo el grado y el modo en que el riesgo operativo se transfiere fuera del banco. También deberá incluir las políticas a seguir por el banco para la identificación, evaluación, seguimiento y control / cobertura de este riesgo.

Riesgo de mercado: Esta evaluación se basa principalmente en la estimación del valor en riesgo que el propio banco realice o en el método estándar para el riesgo de mercado. Asimismo, la entidad deberá prestar una especial atención a la realización de pruebas de tensión para determinar si su capital es suficiente para sustentar sus actividades de negociación.

Riesgo de tipo de interés en la cartera de Inversión: El proceso de estimación deberá incluir todas las posiciones relevantes de tipo de interés que mantiene el banco y considerar toda la información pertinente sobre modificaciones de los tipos de interés y plazos de vencimiento. Dicha información incluirá normalmente datos sobre el saldo actual y los tipos de interés contractuales asociados a los instrumentos y carteras, pagos de principal, reprogramación de fechas de pago de intereses, plazos de vencimiento, el índice utilizado para la modificación del interés, así como los límites máximos o mínimos para el tipo de interés contractual en el caso de partidas a tipo de interés variable. El sistema deberá tener además sus supuestos y técnicas bien documentados.

Con independencia del tipo y nivel de complejidad del sistema de medición utilizado, la dirección del banco deberá garantizar la adecuación y exhaustividad del mismo. Dado que la calidad y fiabilidad del sistema de medición dependen en buena medida de la calidad de los datos y supuestos utilizados en el modelo, la dirección debe prestar especial atención a estos aspectos.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Riesgo de liquidez: La liquidez es fundamental para la continua viabilidad de cualquier organización bancaria. Las posiciones de capital de los bancos pueden influir en su capacidad para obtener liquidez, especialmente en situaciones de crisis. Cada banco deberá contar con sistemas adecuados de medición, seguimiento y control del riesgo de liquidez. Los bancos deberán evaluar la suficiencia de capital en función de sus propios perfiles de liquidez y de la liquidez de los mercados en que operan.

Otros riesgos: Si bien el Comité reconoce la dificultad que entraña la estimación de otros riesgos, como el riesgo de reputación y el riesgo estratégico, espera que el sector bancario desarrolle nuevas técnicas de gestión que abarquen todos los aspectos relacionados con estos riesgos.

4. Seguimiento e Información

El banco deberá establecer un sistema adecuado para el seguimiento y transmisión de información sobre las exposiciones al riesgo y para la evaluación de los efectos que tienen las modificaciones de su perfil de riesgo en las necesidades de capital. La Alta dirección o el consejo de administración del banco deberán recibir periódicamente informes sobre el perfil de riesgo y las necesidades de capital de la entidad. Estos informes deberán permitir a la Alta Dirección:

- estimar el nivel y la tendencia de los riesgos relevantes y su efecto sobre los niveles de capital;
- evaluar la sensibilidad y racionalidad de los supuestos básicos utilizados en el sistema de medición del capital;
- determinar si el banco posee capital suficiente para cubrir los distintos riesgos y si satisface los objetivos de suficiencia de capital establecidos; y

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

- considerar sus requerimientos futuros de capital en función del perfil de riesgo conocido del banco y, con arreglo a ello, introducir los ajustes pertinentes en el plan estratégico.

5. Examen de los controles Internos

La estructura del control interno del banco es esencial en el proceso de evaluación del capital. Un control eficaz del proceso de evaluación del capital incluye un examen independiente y, cuando proceda, la realización de auditorías internas o externas. El consejo de administración del banco es el responsable de garantizar que la dirección establece un sistema de evaluación de los distintos riesgos, desarrolla un método para relacionar el riesgo con el nivel de capital del banco y crea un marco de seguimiento de la observancia de las políticas internas. El consejo de administración deberá verificar periódicamente si su sistema de control interno resulta adecuado para garantizar una conducción ordenada y prudente del negocio.

El banco deberá realizar exámenes periódicos de su proceso de gestión del riesgo a fin de garantizar su integridad, precisión y racionalidad. Las áreas que deberán ser examinadas son:

- la adecuación del proceso de evaluación del capital del banco en función de la naturaleza, el ámbito y la complejidad de sus actividades;
- la identificación de grandes posiciones y concentraciones de riesgos;
- la exactitud y exhaustividad de los datos utilizados por el banco como inputs en el proceso de evaluación;
- la racionalidad y validez de los escenarios utilizados en el proceso de evaluación, y

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- la realización de pruebas de tensión y el análisis de los supuestos y de los inputs.

Principio 2: Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones Internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

Las autoridades supervisoras deberán examinar periódicamente el proceso utilizado por los bancos para evaluar la suficiencia de su capital, la posición de riesgo de la entidad, los niveles de capital resultantes y la calidad del capital mantenido. Los supervisores también deberán evaluar en qué medida los bancos cuentan con un sólido proceso interno de evaluación de la suficiencia de capital. El examen deberá centrarse básicamente en la calidad de la gestión y control del riesgo del banco y no podrá suponer que los supervisores acaban realizando las funciones correspondientes a la dirección de la entidad. El examen periódico podrá incluir una combinación de:

- exámenes o inspecciones in situ en el banco;
- exámenes fuera del banco;
- reuniones con la dirección del banco;
- revisión del trabajo realizado por los auditores externos (siempre que se centre adecuadamente en los aspectos relativos al capital de la entidad), y
- presentación de informes periódicos.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Los errores en la metodología o en los supuestos de los análisis formales pueden influir considerablemente en los requerimientos de capital resultantes, de ahí la importancia de que los supervisores realicen un examen minucioso del análisis interno de cada banco.

1. Examen de la adecuación de la evaluación del riesgo

Los supervisores deberán evaluar hasta qué punto los objetivos y procesos internos incorporan toda la gama de riesgos a los que se enfrenta el banco. Asimismo, deberán examinar la adecuación de las medidas de riesgo utilizadas al evaluar la suficiencia de capital interno y el grado en que estas medidas se utilizan, en el ámbito operativo, al objeto de establecer límites, valorar el rendimiento de las líneas de negocio y, en términos más generales, evaluar y controlar los riesgos. Los supervisores deberán tener en cuenta los resultados de los análisis de sensibilidad y de las pruebas de tensión realizados por la institución, así como la relación existente entre estos resultados y los planes para el capital.

2. Evaluación de la suficiencia de capital

Los supervisores deberán examinar los procesos que sigue el banco y determinar:

- si los niveles de capital elegidos son exhaustivos y pertinentes al entorno operativo actual;
- si la alta dirección vigila y examina adecuadamente estos niveles; y
- si la composición del capital es la idónea en función de la naturaleza y la escala de las operaciones del banco.

Los supervisores deberán considerar, asimismo, hasta qué punto el banco ha tenido en cuenta posibles contingencias al establecer sus niveles de capital. Este

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

análisis deberá cubrir una amplia gama de escenarios y condiciones externas, utilizando técnicas y pruebas de tensión cuya sofisticación deberá ser proporcional a las actividades del banco.

3. Evaluación del entorno de control

Los supervisores deberán considerar la calidad de los sistemas de presentación de informes que utiliza el banco, el método utilizado para agregar los riesgos y las actividades de negocio, así como el historial de respuesta de la dirección ante la aparición de nuevos riesgos o la modificación de los ya existentes.

En cualquier caso, los niveles de capital de cada banco deberán determinarse con arreglo a su perfil de riesgo y a la adecuación de su gestión del riesgo y de sus controles internos. También deberán ser tenidos en cuenta factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura macroeconómica.

4. Examen supervisor del cumplimiento de los criterios mínimos

Al objeto de que determinadas metodologías internas, técnicas de cobertura de riesgos y titulaciones de activos sean reconocidas a efectos de capital regulador, los bancos deberán cumplir una serie de requisitos, incluidos criterios de gestión del riesgo y de divulgación de la información. En términos más precisos, los bancos deberán informar sobre las características de las metodologías internas utilizadas para calcular sus requerimientos mínimos de capital. Los supervisores, como parte del proceso de examen supervisor, deberán garantizar que estas condiciones se satisfagan de manera continua.

El Comité entiende que este examen de los requisitos y criterios de admisión es una parte integral del proceso de examen supervisor, conforme al Principio 2. A la hora de establecer los criterios mínimos, el Comité ha tenido en cuenta las prácticas habituales en el sector bancario, por lo que espera que estos criterios

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

mínimos ofrezcan a los supervisores un conjunto de referencias útiles que estén en consonancia con las expectativas de las direcciones de los bancos para una gestión del riesgo y una asignación de capital eficaces.

El examen supervisor es además esencial para comprobar el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos establecidos en los métodos estándar. En este contexto, será particularmente necesario garantizar la comprensión y la utilización en la práctica de diversos instrumentos que pueden reducir los requerimientos de capital del Primer Pilar, como parte de un proceso adecuado de gestión del riesgo, que sea comprobado y esté debidamente documentado.

5. Respuesta supervisora

Tras completar el proceso de examen descrito anteriormente, los supervisores deberán adoptar las medidas oportunas cuando no queden satisfechos con los resultados de la evaluación del riesgo y de la asignación del capital que realiza internamente el banco. A estos efectos, deberán considerar toda una gama de posibles actuaciones, como las que se enuncian a continuación en los Principios 3 y 4.

Principio 3: Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y deberán ser capaces de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.

Los requerimientos de capital del Primer Pilar incluirán un margen que permita tener en cuenta las incertidumbres relacionadas con este Pilar que afecten al conjunto del sistema bancario. Las incertidumbres que afecten específicamente a cada banco se tratarán en el Segundo Pilar. Se prevé que estos márgenes del Pilar 1 quedarán establecidos al objeto de garantizar razonablemente que los bancos con buenos sistemas y controles internos, con un perfil de riesgo

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

adecuadamente diversificado y con un perfil de negocio bien cubierto, que además operen con un capital equivalente a los requerimientos del dicho Pilar, logren alcanzar los objetivos mínimos de solidez incorporados en el mismo. Los supervisores deberán determinar, sin embargo, si las características concretas de los mercados de los que son responsables se encuentran adecuadamente cubiertas. Normalmente, los supervisores exigirán a los bancos (o les instarán a) que operen con un margen por encima del estándar del Primer Pilar. Los bancos deberán mantener este margen debido a los siguientes razonamientos;

- a) Se prevé que los mínimos del Primer Pilar se establezcan al objeto de alcanzar un nivel de solvencia bancaria en el mercado que será inferior al nivel de solvencia deseado voluntariamente por muchos bancos. Por ejemplo, la mayoría de los bancos internacionales parece que prefiere gozar de una elevada calificación crediticia otorgada por agencias de calificación reconocidas internacionalmente. Así pues, es probable que los bancos decidan, por razones de competitividad, operar por encima de los mínimos del Primer Pilar.
- b) En el curso habitual de la actividad bancaria, el tipo y volumen de las actividades comerciales irán cambiando, al igual que los diferentes tipos de exposición al riesgo, lo que provocará fluctuaciones del coeficiente de capital total del banco.
- c) La obtención de capital adicional puede ser bastante costosa para los bancos, especialmente si ha de hacerse con rapidez o en un momento en que las condiciones del mercado sean desfavorables.
- d) Si el nivel de capital cae por debajo de los requerimientos mínimos, el banco puede verse en apuros, ya que podría suponerse que está incumpliendo la legislación vigente y podría desencadenar una actuación correctora no discrecional por parte de los supervisores.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- e) Es posible que algunos riesgos, ya sean específicos a determinados bancos o relativos al conjunto de la economía, no estén contemplados en el Primer Pilar.

Los supervisores disponen de diversos medios para garantizar que los bancos operen con niveles adecuados de capital. Entre otras medidas, el supervisor podrá establecer coeficientes límite y coeficientes objetivo de capital, o bien definir categorías por encima de los coeficientes mínimos (por ejemplo, distinguir entre bancos bien capitalizados y bancos suficientemente capitalizados) al objeto de identificar el nivel de capitalización del banco.

Principio 4: Los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctoras si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se recupera ese nivel.

Los supervisores deberán considerar diversas alternativas cuando les preocupe que un banco pueda incumplir los requisitos incorporados en los principios supervisores antes mencionados. Entre las medidas que los supervisores podrán adoptar se incluyen las siguientes: intensificar la supervisión del banco, restringir el pago de dividendos, obligar al banco a preparar y aplicar un plan satisfactorio para restablecer la suficiencia de capital, así como exigir al banco la obtención inmediata de capital adicional. Los supervisores deberán contar con la discrecionalidad necesaria para utilizar los instrumentos que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su entorno operativo.

La solución permanente a las dificultades de los bancos no siempre consiste en un aumento del capital. Sin embargo, dado que la aplicación de algunas de las medidas necesarias (como el perfeccionamiento de los sistemas y controles del

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

banco) requiere algún tiempo, el aumento del capital podrá utilizarse como medida transitoria mientras se ponen en práctica soluciones permanentes encaminadas a fortalecer la posición del banco. Una vez aplicadas estas medidas permanentes y, comprobada su eficacia por parte de los supervisores, podrá eliminarse el incremento transitorio de los requerimientos de capital.

5.16.3 Cuestiones específicas a considerar en el proceso de examen supervisor

El Comité ha identificado una serie de cuestiones de importancia en las que los bancos y los supervisores deberán centrar especialmente su atención durante el proceso de examen supervisor. Entre ellas se incluyen algunos riesgos básicos no tratados de manera directa en el Primer Pilar, así como ciertas evaluaciones relevantes que los supervisores deberán realizar para garantizar el adecuado funcionamiento de determinados aspectos de dicho Pilar.

A. Riesgo de tipo de interés en la cartera de Inversión

El Comité está convencido de que el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión es un riesgo potencialmente significativo, que merece ser cubierto con capital. Sin embargo, los comentarios recibidos del sector bancario y los trabajos adicionales del Comité dan fe de la considerable heterogeneidad que existe entre los distintos bancos con actividad internacional en cuanto a la naturaleza del riesgo subyacente y a los procesos de seguimiento y gestión del mismo. En vista de ello, el Comité ha llegado a la conclusión de que lo más apropiado por el momento es tratar el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión dentro del Segundo Pilar del presente Marco. No obstante, los supervisores que estimen que existe suficiente homogeneidad en sus sistemas bancarios en cuanto a la naturaleza de este riesgo y a los métodos de seguimiento y medición del mismo, podrán establecer un requerimiento mínimo de capital obligatorio.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

La orientación revisada sobre el riesgo de tipo de interés reconoce que los sistemas internos de los bancos son el principal instrumento para medir dicho riesgo en la cartera de inversión y para articular la respuesta de las autoridades supervisoras. Al objeto de facilitar el seguimiento, por parte de los supervisores, de las posiciones con riesgo de tipo de interés en las distintas instituciones, los bancos deberán proporcionar los resultados de sus sistemas de medición interna, expresados en términos de valor económico con relación al capital, utilizando una perturbación estándar de tipo de interés.

Si los supervisores concluyen que los bancos no mantienen capital con arreglo a su nivel de riesgo de tipo de interés, deberán exigirles que reduzcan su riesgo, que mantengan una cantidad específica de capital adicional o que combinen ambas alternativas. Los supervisores deberán prestar especial atención a la suficiencia de capital en los "bancos atípicos" en los que el valor económico descienda más de un 20% de la suma de capital de Nivel 1 y Nivel 2 debido a una perturbación estándar de tipo de interés (200 puntos básicos) o su equivalente.

B. Riesgo de crédito

1. Pruebas de tensión en los métodos IRB

Cada banco deberá garantizar que cuenta con capital suficiente para satisfacer los requerimientos del Primer Pilar y, cuando se haya detectado una deficiencia de capital, obtener los resultados esperados en la prueba de tensión relativa al riesgo de crédito realizada como parte de los requerimientos mínimos del método IRB del Primer Pilar. Es posible que los supervisores deseen examinar cómo se ha llevado a cabo la prueba de tensión. Así pues, los resultados de la prueba de tensión incrementarán directamente las expectativas de que un banco opera por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador del Primer Pilar. Los supervisores determinarán si un banco cuenta con capital suficiente a estos efectos y en la

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

medida en que exista una deficiencia, actuarán como corresponda. Esta actuación consistirá normalmente en exigir al banco una reducción de sus riesgos y/o el mantenimiento de capital / provisiones adicional(es), de forma que los recursos de capital existentes puedan cubrir los requerimientos del Primer Pilar más el resultado de una prueba de tensión recalculada.

2. Definición de incumplimiento (default)

Los bancos utilizarán la definición de referencia del incumplimiento en sus estimaciones internas de PD y/o LGD y EAD. Sin embargo, los supervisores nacionales ofrecerán orientaciones acerca de cómo interpretar en sus jurisdicciones esta definición de referencia. Los supervisores examinarán la aplicación, por parte de cada banco, de la definición de referencia de incumplimiento, así como su impacto en los requerimientos de capital. En concreto, los supervisores centrarán su atención en el efecto que producen las desviaciones con respecto a la definición de referencia.

3. Riesgo residual

El presente Marco permite a los bancos compensar el riesgo de crédito o de contrapartida mediante colateral, garantías o derivados del crédito, lo que resulta en una reducción de los requerimientos de capital. A pesar de que los bancos utilizan técnicas de cobertura de riesgos (CRM) al objeto de reducir su riesgo de crédito, estas técnicas a su vez generan riesgos que pueden mermar la eficacia de la reducción del riesgo agregado. Por ello, las autoridades supervisoras también se preocupan por este tipo de riesgos a los que se enfrentan los bancos, como el riesgo legal, el riesgo de documentación o el riesgo de liquidez. Cuando se plantean estos riesgos, e independientemente del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Primer Pilar, el banco podría estar asumiendo una

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

exposición al riesgo de crédito frente a la contraparte subyacente por encima de lo previsto. Ejemplos de estos riesgos son:

- la incapacidad para tomar posesión del colateral pignorado, o para realizarlo en el momento oportuno (tras el incumplimiento de la contraparte);
- la negativa o el retraso en el pago de un garante; y
- la inutilidad de una documentación no comprobada.

En consecuencia, los supervisores exigirán a los bancos que implanten procedimientos y políticas de CRM adecuados al objeto de controlar estos riesgos residuales. Se podrá exigir al banco que presente tales políticas y procedimientos ante las autoridades supervisoras. Además, la entidad bancaria deberá examinar periódicamente su adecuación, eficacia y operativa.

En sus políticas y procedimientos de CRM, el banco deberá considerar si, al calcular los requerimientos de capital, es conveniente conceder el reconocimiento pleno al valor de la cobertura del riesgo de crédito conforme permite el Primer Pilar. Asimismo, la entidad deberá demostrar que sus políticas y procedimientos de gestión de CRM son adecuados para el nivel de beneficios, en términos de capital regulador, que está reconociendo. En caso de que los supervisores no estén convencidos de la solidez, adecuación o aplicación de estas políticas y procedimientos, podrán exigir al banco la inmediata adopción de medidas correctoras o el mantenimiento de capital adicional frente al riesgo residual hasta que estas deficiencias hayan sido subsanadas para satisfacción plena del supervisor. Por ejemplo, los supervisores podrán exigir que el banco:

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- introduzca ajustes en los supuestos sobre períodos de mantenimiento, descuentos supervisores o volatilidad (en el método de descuentos propios);
- no reconozca en su totalidad las coberturas del riesgo de crédito (para toda la cartera crediticia o para líneas de productos concretas); y/o
- mantenga una determinada cantidad adicional de capital.

4. Riesgo de concentración de crédito

Una concentración de riesgo es cualquier posición o grupo de posiciones que pueden generar pérdidas suficientemente importantes (en relación con el capital, los activos totales o el nivel de riesgo general del banco) para amenazar la solidez de la institución o su capacidad para mantener sus principales operaciones. Las concentraciones de riesgo son posiblemente la causa más importante de los principales problemas que aquejan a los bancos.

Las concentraciones de riesgo pueden producirse en los activos, los pasivos o las partidas de fuera de balance de un banco, mediante la ejecución o el procesamiento de operaciones (ya sea productos o servicios), o a través de una combinación de posiciones de estas amplias categorías. Puesto que los préstamos son las principales operaciones en la mayoría de los bancos, las concentraciones de riesgo de crédito son, a menudo, las más importantes dentro de un banco.

Por su propia naturaleza, las concentraciones de riesgo de crédito se deben a factores de riesgo comunes o correlacionados, que en tiempos de crisis dañan la solvencia de cada una de las contrapartes que conforman la concentración. Estas concentraciones, empero, no están cubiertas por el requerimiento de capital por riesgo de crédito del Primer Pilar.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Los bancos deberán implantar políticas, sistemas y controles internos capaces de identificar, medir, vigilar y controlar sus concentraciones de riesgo de crédito. Además, deberán considerar explícitamente el grado que alcanzan sus concentraciones de riesgo de crédito al evaluar la suficiencia de capital dentro del Segundo Pilar. Estas políticas habrán de cubrir las diferentes formas que presentan las concentraciones de riesgo a las que puede verse expuesto un banco.

Tales concentraciones incluyen:

- posiciones significativas frente a una determinada contraparte o un grupo de contrapartes relacionadas. En muchas jurisdicciones, los supervisores establecen un límite a este tipo de posiciones, lo que habitualmente se conoce como límite frente a grandes posiciones. Los bancos también podrán establecer un límite agregado para la gestión y el control de todas sus grandes posiciones consideradas como un todo;
- posiciones crediticias frente a contrapartes en el mismo sector económico o región geográfica;
- posiciones crediticias frente a contrapartes cuyos resultados financieros dependan de la misma actividad o producto; y
- posiciones crediticias indirectas procedentes de las operaciones de CRM de un banco (por ejemplo, la exposición a un único tipo de colateral o a la protección crediticia ofrecida por una única contraparte).

El marco que emplee la entidad para gestionar las concentraciones de riesgo de crédito deberá estar documentado con claridad y tendrá que incluir una definición de las concentraciones de riesgo de crédito relevantes para el banco, así como el modo en que se calculan estas concentraciones y sus correspondientes límites. Los límites deberán establecerse con relación al capital, a los activos totales o,

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

cuando existan estimaciones adecuadas, al nivel de riesgo general de la entidad bancaria.

La dirección del banco deberá llevar a cabo pruebas de tensión periódicas de sus principales concentraciones de riesgo de crédito y analizar los resultados de las mismas al objeto de identificar y responder ante los cambios potenciales que puedan producirse en las condiciones del mercado y que pudieran afectar negativamente a los resultados del banco.

En el transcurso de sus actividades, los supervisores deberán evaluar el grado que alcanzan las concentraciones de riesgo de crédito de un banco, la forma en la que se gestionan y el modo en que el banco las tiene en cuenta al evaluar internamente la suficiencia de capital dentro del Segundo Pilar. Para ello deberán analizar también los resultados de las pruebas de tensión realizadas por el banco. Los supervisores deberán adoptar las medidas oportunas cuando el banco no otorgue el tratamiento adecuado a los riesgos resultantes de sus concentraciones de riesgo de crédito.

C. Riesgo operativo

Los ingresos brutos, utilizados en el Método del Indicador Básico y en el Método Estándar para el tratamiento del riesgo operativo, son sólo una mera aproximación a la escala que presenta el riesgo operativo asumido por un banco y, en ciertos casos (por ejemplo, bancos con márgenes o rentabilidad reducidos), pueden subestimar la necesidad de capital por riesgo operativo. Con referencia al documento del Comité “Buenas prácticas para la gestión y supervisión del riesgo operativo (febrero de 2003)”, el supervisor deberá considerar si el requerimiento de capital generado por el cálculo del Primer Pilar refleja fielmente la exposición al riesgo operativo de cada banco, por ejemplo, en comparación con otros bancos de tamaño similar o que lleven a cabo operaciones parecidas.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

5.16.4 Otros aspectos del proceso de examen supervisor

A. Transparencia y responsabilización de las autoridades supervisores

La supervisión bancaria no es una ciencia exacta y, por tanto, es inevitable la presencia de elementos discrecionales en el proceso de examen supervisor. Los supervisores deberán esforzarse por cumplir sus obligaciones de una forma transparente y que permita la asunción de sus responsabilidades. Deberán hacerse públicos los criterios que deben utilizar los supervisores para examinar las evaluaciones internas de capital de los bancos. Si un supervisor decide fijar coeficientes objetivo o coeficientes límite, o establecer categorías de capital por encima del mínimo regulador, tendrá que hacer públicos los factores que podrían tenerse en cuenta al adoptar tales decisiones. Cuando se fijen requerimientos de capital superiores al mínimo para un determinado banco, el supervisor deberá explicar al banco cuáles fueron las características de riesgo específicas que dieron lugar a esos requerimientos, así como cualquier medida correctora necesaria.

B. Mejora de la comunicación y cooperación entre países

Para que la supervisión de las grandes entidades bancarias resulte eficaz, será necesario un diálogo cercano y continuo entre los agentes del sector y los supervisores. Asimismo, el presente Marco requiere una mejor colaboración entre supervisores en aspectos de orden práctico, especialmente en lo referente a supervisión transfronteriza de grupos bancarios internacionales complejos.

Este Marco no modificará las responsabilidades jurídicas de los supervisores nacionales para la regulación de las instituciones de sus respectivos países ni los acuerdos para la supervisión consolidada ya establecidos por el Comité. El supervisor del país de origen está encargado de vigilar la puesta en práctica del Marco en los grupos bancarios en base consolidada. Por su parte, los

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

supervisores del país de acogida son responsables de la supervisión de aquellas entidades que operen en sus respectivos países. Con el fin de reducir la carga que conlleva el cumplimiento de la normativa y evitar el arbitraje regulatorio, el supervisor del país de destino ha de aceptar los métodos y los procesos de aprobación que utilice el banco al nivel del grupo, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por dicho supervisor. Siempre que sea posible, los supervisores deberán evitar que se realicen tareas de aprobación o validación redundantes o descoordinadas, a fin de reducir la carga de la puesta en práctica del Marco para los bancos, al tiempo que han de intentar preservar sus recursos supervisores.

Al poner en práctica el Marco, los supervisores deberán comunicar con toda claridad sus respectivos papeles como supervisor del país de origen y de destino a los grupos bancarios que realicen operaciones transfronterizas significativas en diversas jurisdicciones. El supervisor del país de origen liderará estos esfuerzos de coordinación en colaboración con los supervisores del país de destino. Al comunicar sus respectivas funciones de supervisión, los supervisores se asegurarán de dejar claro que sus actuales responsabilidades jurídicas supervisores no varían en lo absoluto.

El Comité es partidario del reconocimiento pragmático mutuo de bancos activos en la esfera internacional, como fundamento de la cooperación supervisora internacional. Este principio supone el reconocimiento de los métodos comunes de suficiencia de capital a la hora de considerar en las jurisdicciones de acogida las entidades que forman parte de bancos internacionalmente activos, así como la conveniencia de reducir al máximo las diferencias entre regulaciones nacionales acerca de la suficiencia de capital en las jurisdicciones de origen y de acogida para que las filiales no soporten una carga excesiva.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

5.16.5 El proceso del examen supervisor para las titulizaciones

Además del principio del Primer Pilar sobre la obligación de los bancos de tener debidamente en cuenta el contenido económico de sus operaciones al determinar la suficiencia de su capital, las autoridades supervisoras comprobarán, según proceda, si los bancos cumplen adecuadamente esa exigencia. Por consiguiente, los tratamientos aplicados a determinadas posiciones de titulización a efectos de capital regulador podrían diferir de los establecidos en el Primer Pilar del Marco, especialmente cuando el requerimiento de capital general no refleje de forma adecuada ni suficiente los riesgos a los que una determinada organización bancaria está expuesta.

En otros aspectos, las autoridades supervisores podrán examinar, cuando así lo estimen relevante, la evaluación de las necesidades de capital que lleva a cabo el propio banco y el modo en que esta evaluación se refleja en el cálculo del capital, así como la documentación de ciertas operaciones al objeto de determinar si los requerimientos de capital están en consonancia con el perfil de riesgo (por ejemplo, analizando las cláusulas de sustitución). Los supervisores también examinarán la cartera en la que, al calcular su capital económico, los bancos consideran los desfases de plazos de vencimiento en relación con las posiciones conservadas. En concreto, las autoridades supervisoras deberán vigilar la estructuración de los desfases de plazos de vencimiento incluidos en las operaciones que tengan como objetivo la reducción de los requerimientos de capital de una manera artificial. Asimismo, los supervisores podrán examinar la evaluación que realice el propio banco de la correlación existente entre los activos de una cartera y el modo en que esa evaluación se refleja en el cálculo del capital económico. Cuando los supervisores consideren que el método utilizado por el banco no es el adecuado, deberán adoptar las medidas oportunas. Dicha actuación puede consistir en denegar o reducir la compensación del requerimiento

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

de capital en el caso de activos originados por el banco, o bien exigir un aumento del requerimiento de capital en el caso de posiciones de titulización adquiridas.

A. Relevancia de la transferencia del riesgo

Las operaciones de titulización pueden utilizarse con fines distintos de la transferencia del riesgo de crédito (por ejemplo, la financiación). En tal caso, puede producirse todavía una transferencia limitada de riesgo de crédito. Sin embargo, para que un banco originador obtenga reducciones de sus requerimientos de capital, la autoridad supervisora nacional deberá estimar relevante la transferencia de riesgo procedente de la titulización. Si se considera que la transferencia de riesgo es insuficiente o inexistente, la autoridad podrá exigir la aplicación de un requerimiento de capital más elevado que el prescrito en el Primer Pilar o, de forma alternativa, podrá denegarle al banco la compensación del requerimiento de capital procedente de las titulaciones. Así pues, esta compensación estará en consonancia con la cuantía del riesgo de crédito que se transfiera en la práctica. A continuación, se presentan algunos ejemplos de situaciones en las que los supervisores podrían tener dudas acerca del grado de transferencia del riesgo, como es el caso de la conservación o la recompra de cantidades sustanciales de riesgo o de la "elección selectiva" (cherry picking) de las posiciones a transferir mediante una titulización.

La conservación o la recompra de posiciones sustanciales de titulización, dependiendo de la proporción de riesgo mantenida por el originador, puede socavar el objetivo de transferencia del riesgo de crédito que tiene una titulización. En términos más concretos, las autoridades supervisoras esperarán que una parte importante del riesgo de crédito y del valor nominal del conjunto de posiciones se transfiera a, como mínimo, un tercero independiente al inicio de la operación y de forma continua a partir de entonces. Cuando los bancos recompren riesgo con el fin de crear mercado, los supervisores podrán considerar adecuado que un

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

originador compre parte de una operación, pero no, por ejemplo, que recompre todo un tramo. Los supervisores también esperarán que, en el caso de posiciones compradas con fines de creación de mercado, estas posiciones deban ser revendidas dentro de un periodo de tiempo adecuado, de modo que se siga respetando el objetivo inicial de transferir riesgo.

Otra implicación que tiene el realizar una transferencia de riesgo no relevante, especialmente si está relacionada con posiciones no calificadas de buena calidad, es que es probable que el originador conserve tanto los activos no calificados de peor calidad como la mayor parte del riesgo de crédito incorporado en las posiciones subyacentes de la operación de titulización. En consecuencia, y dependiendo del resultado del proceso de examen supervisor, la autoridad supervisora podrá incrementar el requerimiento de capital correspondiente a determinadas posiciones o incluso elevar el nivel de capital total que el banco está obligado a mantener.

B. Innovaciones del mercado

Dada la posibilidad de que los requerimientos mínimos de capital para las operaciones de titulización no puedan abarcar todas las posibilidades que puedan plantearse, es de esperar que las autoridades supervisoras consideren las nuevas características de las operaciones de titulización a medida que éstas vayan apareciendo. Estas consideraciones incluirían el examen de los efectos que estas nuevas características podrían tener sobre la transferencia del riesgo de crédito. Además, cuando sea oportuno, se espera que los supervisores adopten las medidas pertinentes al amparo del Segundo Pilar. Asimismo, podría formularse una respuesta con arreglo al Primer Pilar para tener en cuenta las innovaciones del mercado, que podría consistir en un conjunto de requisitos operativos y/o en un tratamiento de capital específico.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

C. Respaldo Implícito

El respaldo a una operación, ya sea de naturaleza contractual (es decir, mejoras crediticias proporcionadas al inicio de una operación titulizada) o no contractual (respaldo implícito), que puede adoptar diversas formas. Por ejemplo, el apoyo contractual puede incluir la sobrecolateralización, los derivados del crédito, las cuentas de diferencial, las obligaciones de recurso contractual, los pagares subordinados, las coberturas del riesgo de crédito proporcionadas a un tramo determinado, la subordinación de los ingresos por comisiones o por Intereses o el aplazamiento del margen financiero, así como las opciones de exclusión que excedan del 10 por ciento de la emisión inicial. En cuanto al respaldo implícito, cabe señalar como ejemplos la compra de posiciones deterioradas con riesgo de crédito procedentes del conjunto subyacente, la venta de posiciones con riesgo de crédito descontadas del conjunto de posiciones con riesgo de crédito titulizadas, la compra de posiciones subyacentes por encima del precio de mercado o el aumento en una posición de primera pérdida acorde con el deterioro de las posiciones subyacentes.

El respaldo implícito (no contractual), en contraposición al apoyo crediticio contractual (esto es, la mejoras crediticias) preocupa sobremanera a los supervisores. En el caso de estructuras de titulación tradicional, el respaldo implícito socava los criterios de separación limpia, cuyo cumplimiento permitiría a los bancos excluir los activos titulizados de los cálculos de capital regulador. En el caso de estructuras de titulación sintética, el respaldo implícito niega la relevancia de la transferencia de riesgo. Al proporcionar respaldo implícito, los bancos informan al mercado de que el riesgo continúa en el banco y no ha sido transferido en la práctica. En consecuencia, el cálculo de capital de la institución subestima el verdadero riesgo. Así pues, es de esperar que los supervisores

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

nacionales adopten las medidas oportunas cuando una organización bancaria proporcione respaldo implícito.

Cuando el supervisor detecte que un banco ha respaldado implícitamente una titulización, le exigirá que mantenga capital suficiente frente a todas las posiciones subyacentes asociadas a la estructura, como si éstas no se hubieran titulado. El banco también estará obligado a informar públicamente cuando haya sido descubierto proporcionando un respaldo no contractual e informar igualmente sobre el aumento de capital exigido a este respecto (como se enunció anteriormente). Esta medida está destinada a que los bancos se vean obligados a mantener capital frente a las posiciones en las que asumen riesgo de crédito y vean desincentivada su provisión de respaldo no contractual.

Si se detecta que el banco ha prestado respaldo implícito en más de una ocasión, la entidad bancaria estará obligada a divulgar públicamente dicha trasgresión y los supervisores nacionales tomarán las medidas oportunas, entre las que se encuentran:

- Impedir que el banco obtenga un tratamiento de capital favorable con respecto a los activos titulizados, durante un período de tiempo a determinar por el supervisor nacional;
- Exigir al banco que mantenga capital con respecto a todos los activos titulizados, como si hubiese generado un compromiso frente a ellos, aplicando un factor de conversión a la ponderación por riesgo de los activos subyacentes;
- A efectos del cálculo de capital, exigir al banco que aplique un tratamiento a todos los activos titulizados como si éstos permanecieran en el balance de la entidad;

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- Exigir al banco que mantenga capital regulador por encima de los coeficientes mínimos de capital en función del riesgo.

Los supervisores serán cautos a la hora de determinar que se ha proporcionado respaldo implícito y adoptarán las medidas supervisoras oportunas al objeto de mitigar sus efectos. Mientras se esté llevando a cabo una investigación, se podrá prohibir que el banco pueda beneficiarse de cualquier compensación de los requerimientos de capital en concepto de operaciones de titulización planeadas (moratoria). La reacción de los supervisores nacionales estará encaminada a modificar la conducta del banco con respecto a su respaldo implícito, así como a corregir las percepciones existentes en el mercado acerca de la voluntad del banco de proporcionar respaldo en el futuro por encima de sus obligaciones contractuales.

D. Riesgos residuales

Al igual que ocurre en términos más generales con las técnicas de cobertura de riesgos, los supervisores examinarán la adecuación de los métodos utilizados por los bancos para el reconocimiento de la protección crediticia. En particular, con respecto a las titulaciones, los supervisores examinarán la adecuación de la protección reconocida frente a mejoras crediticias de primera pérdida. En este tipo de posiciones es menos factible que la pérdida esperada sea un elemento significativo del riesgo y es probable que el comprador de protección la conserve a través del precio. Por ello, los supervisores asumirán que las políticas de los bancos tienen en cuenta esta circunstancia al determinar su capital económico. Cuando los supervisores entiendan que el método de reconocimiento de la protección no es el adecuado, adoptarán las medidas oportunas, que podrán incluir una elevación del requerimiento de capital frente a una operación particular o a un tipo de operaciones.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

E. Opciones de recompra anticipada

Los supervisores entienden que un banco no hará uso de cláusulas que le permitan recomprar prematuramente la operación de titulización o la protección crediticia, si con ello aumentase la exposición a pérdidas del banco o el deterioro de la calidad crediticia de las posiciones subyacentes.

Además del principio general establecido en el párrafo anterior, los supervisores esperan que los bancos únicamente ejerzan sus opciones de exclusión (clean-up calls) por motivos económicos relacionados con su negocio; por ejemplo, cuando el coste de administración de las posiciones crediticias subyacentes sea superior a los beneficios procedentes de administrar tales posiciones.

En virtud de la discrecionalidad nacional, las autoridades supervisoras podrán solicitar que se lleve a cabo un examen antes de que el banco ejerza una opción, en el que se cubran los siguientes aspectos:

- Las motivaciones del banco para decidir ejercer la opción; y
- El impacto del ejercicio de la opción en el coeficiente de capital regulador del banco.

La autoridad supervisora también podrá exigir al banco que participe en una operación de continuación, si así lo estima necesario, en función del perfil de riesgo general del banco y de las condiciones de mercado imperantes.

El ejercicio de las opciones de recompra anticipada no deberá poder realizarse en fechas anteriores a la duración o a la vida media ponderada de las posiciones de titulización subyacentes. En consecuencia, las autoridades supervisoras podrán exigir que transcurra un periodo de tiempo mínimo antes de que pueda fijarse la fecha del primer ejercicio posible de la opción, por ejemplo, teniendo en cuenta la

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

existencia de costes irre recuperables pagaderos por adelantado procedentes de la realización de una operación de titulización en el marco de capitales.

F. Amortización anticipada

Los supervisores examinarán la manera en la que los bancos calculan, vigilan y gestionan internamente los riesgos asociados a la titulización de líneas de crédito autorrenovables, evaluando para ello el riesgo y la probabilidad de que estas operaciones se amorticen anticipadamente. Como mínimo, deberán asegurarse de que los bancos han establecido métodos razonables para asignar capital económico frente al contenido económico del riesgo de crédito procedente de las titulizaciones autorrenovables. Asimismo, asumirán que los bancos cuentan con unos planes de capital y liquidez adecuados para estimar la probabilidad de que se produzca una amortización anticipada y para hacer frente a las implicaciones tanto de la amortización conforme al calendario como de la anticipada. Además, el plan de contingencia para el capital deberá contemplar la posibilidad de que en el banco tenga que hacer frente a niveles mayores de capital exigido en virtud del requerimiento que establece el Primer Pilar para la amortización anticipada.

Dado que la mayoría de activadores de amortización anticipada van unidos a los niveles de diferencial sobrante, el banco originador deberá comprender, vigilar y gestionar dichos niveles, en la medida de lo posible. Por ejemplo, habrá que considerar los siguientes factores que inciden en el diferencial sobrante:

- El abono de intereses por parte de prestatarios en concepto de importes subyacentes pendientes de cobro;
- Otras cuotas y cargos pendientes para los deudores subyacentes (por ejemplo, comisiones por demora en el pago, por adelantos de efectivo o por sobregiro);

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

- Cancelaciones de deuda brutas;
- Abono del principal;
- Recuperación de préstamos cancelados;
- Ingresos por intercambio;
- Intereses abonados en concepto de certificados de inversionistas;
- Factores macroeconómicos como tasas de quiebra, oscilación de los tipos de interés, tasa de desempleo; etc.

Los bancos deberán considerar la incidencia que pueden tener los cambios de la gestión de las carteras o de las estrategias de negocio en los niveles de diferencial sobrantes y en la probabilidad de que se produzca una amortización anticipada. Por ejemplo, las modificaciones de las estrategias de marketing o de los procedimientos de suscripción que resultan en cargos financieros menores o en mayores anulaciones de deudas también pueden reducir, los niveles de diferencial sobrante y aumentar la probabilidad de que ocurra una amortización anticipada.

Los bancos habrán de utilizar técnicas como análisis estáticos de recaudación de efectivo en conjuntos y pruebas de tensión para comprender mejor el funcionamiento del conjunto. Con estas técnicas, es posible destacar tendencias adversas o efectos potencialmente adversos. Asimismo, deberán contar con políticas que respondan con celeridad ante cambios adversos o imprevistos. Cuando el supervisor considere que estas políticas no son las adecuadas, adoptará las medidas oportunas; por ejemplo, exigir al banco que obtenga una línea de liquidez exclusiva o elevar el factor de conversión por amortización anticipada, aumentando así los requerimientos de capital del banco.

Mientras que la exigencia de capital por amortización anticipada del Primer Pilar intenta solucionar los problemas que este tipo de eventos plantea a los

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

supervisores (como la incapacidad del diferencial sobrante de cubrir pérdidas potenciales), las políticas y el seguimiento descritos en esta sección reconocen que un determinado nivel de diferencial sobrante no es, por sí sólo, una garantía del buen funcionamiento del conjunto subyacente de posiciones. Así, en determinadas circunstancias, estos niveles pueden reducirse tan rápido que no suponen un indicador oportuno fiable sobre el deterioro del crédito subyacente. Asimismo, los niveles de diferencial sobrante pueden situarse muy por encima de los niveles de activación, pero mostrar al mismo tiempo un alto grado de volatilidad que haga necesaria la atención del supervisor. Además, dichos niveles pueden fluctuar por motivos ajenos al riesgo crediticio subyacente, como desfases en el ritmo al que los cargos financieros se reajustan con respecto a las tasas de certificados de inversionistas. Las fluctuaciones habituales del diferencial sobrante pueden no ser motivo de preocupación para el supervisor, incluso cuando den lugar a requerimientos de capital diferentes. Así ocurra especialmente cuando un banco entra o sale del primer nivel de los factores de conversión por amortización anticipada. Por otro lado, se pueden mantener los niveles actuales de diferencial sobrante añadiendo (o designando) un creciente número de cuentas nuevas al trust principal, lo que tendería a disimular el posible deterioro de una cartera. Por todo ello, los supervisores deberán hacer especial hincapié en las actividades internas de gestión, control y vigilancia del riesgo con respecto a las titulaciones con cláusulas de amortización anticipada.

Los supervisores sobrentienden que la sofisticación del sistema utilizado por un banco para estimar la probabilidad y los riesgos de una amortización anticipada guardará relación con el tamaño y complejidad de las actividades de titulación del banco que conllevan cláusulas de amortización anticipada.

En el caso concreto de las amortizaciones controladas, los supervisores también podrán examinar el proceso por el que el banco determina el periodo-mínimo de

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

amortización requerido para reembolsar el 90% del saldo pendiente al inicio de dicho período. Cuando el supervisor entienda que este proceso no resulta adecuado, adoptará las medidas oportunas, tales como un incremento del factor de conversión asociado a una operación particular o a un tipo de operaciones.

5.17 El Tercer pilar: La Disciplina de Mercado

5.17.1 Consideraciones generales

A. Requisitos de divulgación

El Comité estima que los motivos que subyacen en el Tercer Pilar son suficientemente contundentes para exigir el cumplimiento de requisitos de divulgación a los bancos que utilicen el presente Marco. Los supervisores disponen de diversas medidas para instar a los bancos a que realicen tales divulgaciones. Algunas de estas divulgaciones se considerarán criterios de admisión para la utilización de determinadas metodologías o el reconocimiento de determinados instrumentos y operaciones.

B. Principios orientadores

El Tercer Pilar sobre disciplina de mercado está diseñado para completar los requerimientos mínimos de capital (Primer Pilar) y el proceso de examen supervisor (Segundo Pilar). El Comité intenta fomentar la disciplina de mercado mediante el desarrollo de una serie de requisitos de divulgación que permitirá a los agentes del mercado evaluar información esencial referida al ámbito de aplicación, el capital, las exposiciones al riesgo, los procesos de evaluación del riesgo y, con todo ello, a la suficiencia del capital de la institución. El Comité considera que estas divulgaciones son especialmente relevantes en el presente Marco, donde la utilización de metodologías internas concede a los bancos una mayor discrecionalidad a la hora de evaluar sus requerimientos de capital.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

En principio, las divulgaciones de los bancos deberán ser acordes con la forma en la que la Alta Dirección y el consejo de administración evalúan y gestionan los riesgos del banco. Conforme al Primer Pilar, los bancos utilizan metodologías / enfoques específicos para medir los riesgos a los que se enfrentan y los requerimientos de capital necesarios. El Comité considera que las divulgaciones basadas en este marco común son un medio eficaz para informar al mercado acerca de la exposición de un banco a esos riesgos y ofrece un esquema de divulgación coherente y comprensible que facilita la realización de comparaciones.

C. El logro de una adecuada divulgación

El Comité es consciente de que los supervisores cuentan con diferentes potestades a la hora de exigir el cumplimiento de los requisitos de divulgación. La disciplina de mercado puede contribuir a un entorno bancario sólido y seguro, al tiempo que los supervisores, por su parte, exigen a las entidades que operen de una forma sólida y segura. Por motivos de solidez y seguridad, los supervisores podrían exigir a los bancos que hagan pública determinada información. De manera alternativa, los supervisores cuentan con autoridad para exigir a los bancos que les proporcionen información en sus informes de regulación. Así, algunos supervisores podrían divulgar públicamente toda o parte de la información recogida en esos informes. Además, existe una serie de mecanismos con los que los supervisores podrían exigir el cumplimiento de los requisitos. Estos mecanismos varían de un país a otro y van desde la "persuasión moral" a través del diálogo con la dirección del banco (al objeto de modificar su conducta) hasta la amonestación o las multas financieras. La naturaleza de las medidas concretas utilizadas dependerá de las potestades jurídicas del supervisor y de la gravedad de la deficiencia observada en la divulgación informativa. Sin embargo, no se pretende que los requerimientos directos de capital adicional sean una respuesta a la falta de divulgación, excepto en los casos indicados más adelante.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Además de las medidas genéricas de intervención esbozadas antes, el presente Marco prevé también medidas concretas. Cuando la divulgación sea un criterio de admisión con arreglo al Primer Pilar al objeto de lograr unas ponderaciones por riesgo menores y/o aplicar una metodología en concreto, podría aplicarse una sanción directa (no permitiéndose la aplicación de dicha ponderación menor o de la metodología en concreto).

D. interacción con las divulgaciones contables

El Comité reconoce la necesidad de que el marco de divulgación del Tercer Pilar no entre en conflicto con los requisitos establecidos por las normas contables, cuyo ámbito de aplicación es más amplio. El Comité ha desplegado considerables esfuerzos para cerciorarse de que el ámbito más reducido del Tercer Pilar, destinado a la divulgación de la suficiencia de capital bancario, no se interpone a los requisitos más amplios emanados de las normas de contabilidad. De cara al futuro, el Comité pretende mantener esta relación continua con las autoridades contables, puesto que la labor constante que desempeñan puede repercutir en las divulgaciones exigidas en el Tercer Pilar. El Comité considerará futuras modificaciones del Tercer Pilar según resulte necesario en vista de su observación continua de este ámbito y del desarrollo del sector.

La dirección de los bancos deberá utilizar su discrecionalidad a la hora de determinar el medio y la ubicación más adecuados para esta divulgación. Cuando las divulgaciones se realicen como parte de criterios contables o para satisfacer requisitos de cotización pública establecidos por los reguladores de los mercados de valores, los bancos podrán basarse en ellas al objeto de satisfacer los criterios correspondientes del Tercer Pilar. En tales situaciones, los bancos deberán explicar las diferencias relevantes que existan entre las divulgaciones contables u otras y la base supervisora de divulgación. Esta explicación no necesariamente ha de realizarse como una conciliación línea por línea.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

En el caso de divulgaciones que no sean obligatorias con arreglo a requisitos contables o de otra índole, la dirección del banco podrá optar por publicar la información del Tercer Pilar por otros medios (como una dirección de acceso público en Internet o informes reguladores públicos remitidos a los supervisores bancarios), que sean coherentes con los requisitos exigidos por las autoridades supervisoras nacionales. Sin embargo, se aconseja a las instituciones que, en la medida de lo posible, ofrezcan toda la información relacionada en una misma ubicación. Además, si existe información no facilitada mediante la divulgación contable, las instituciones deberán indicar dónde encontrar la información adicional.

También se espera que el reconocimiento de la divulgación contable o de otro tipo de carácter obligatorio contribuya a aclarar los requisitos exigidos para la validación de las divulgaciones. Por ejemplo, la información recogida en los estados financieros anuales normalmente estará auditada y el material informativo adicional en ellos publicado deberá ser coherente con los estados financieros auditados. Además, el material complementario (como los Comentarios y el Análisis de la Dirección) que se publica al objeto de satisfacer otros criterios de divulgación (por ejemplo, los requisitos para la cotización pública establecidos por los reguladores de los mercados de valores) suele estar sometido a un escrutinio suficiente (por ejemplo, evaluaciones de los controles internos, etc.) como para pasar los filtros de validación. Si el material no se publica pasando previamente los filtros de una validación (por ejemplo, en el caso de un informe por separado o una sección de una página en Internet), la dirección del banco deberá garantizar que se realiza una verificación adecuada de la información, con arreglo a los principios generales para la divulgación de información enunciados más abajo. Así pues, no será obligatorio que la divulgación de información del Tercer Pilar sea auditada por un auditor externo, a menos que determinen lo contrario los órganos normativos contables, los reguladores de los mercados de valores u otras autoridades.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

E. Pertinencia

El banco deberá determinar la importancia de las informaciones a divulgar basándose en su pertinencia. La información se considera pertinente cuando su omisión o aserción errónea pudieran modificar o influenciar la evaluación o decisión de un usuario que dependa de dicha información para tomar sus decisiones económicas. Esta definición es coherente con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y con numerosos marcos contables nacionales. El Comité reconoce la necesidad de llevar a cabo un juicio cualitativo para determinar si, según las circunstancias, un usuario de información financiera consideraría un asunto como pertinente (la llamada "prueba del usuario"). El Comité no establece umbrales específicos para la divulgación de información, ya que pueden estar abiertos a manipulación y resultan difíciles de determinar, y entiende que la prueba del usuario es una referencia útil para lograr una divulgación de información suficiente.

F. Frecuencia

Las divulgaciones establecidas en el Tercer Pilar deberán tener una periodicidad semestral, salvo en los siguientes casos. Las divulgaciones cualitativas que resuman en general los objetivos y políticas de gestión de riesgo del banco, sus sistemas de transferencia de información y las definiciones empleadas podrán publicarse con periodicidad anual. Reconociendo la mayor sensibilidad al riesgo del presente Marco y la tendencia general hacia una mayor frecuencia de la divulgación de información en los mercados de capitales, los grandes bancos internacionalmente activos y otros bancos significativos (así como sus filiales bancarias relevantes) deberán divulgar trimestralmente sus coeficientes de suficiencia de capital, tanto del Nivel 1 como totales, así como su composición. Además, si la Información sobre las exposiciones al riesgo u otras partidas fuese propensa a cambiar con rapidez, los bancos también deberán divulgar la

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

información con una periodicidad trimestral. En cualquier caso, los bancos deberán publicar la información pertinente en cuanto esté disponible, y nunca después de los plazos establecidos por la legislación nacional.

G. Información en propiedad y confidencial

La información en propiedad incluye toda aquella información (por ejemplo, sobre productos o sistemas) que, compartida con competidores, reduciría el valor de la inversión del banco en dichos productos y sistemas, socavando así su posición competitiva. La información sobre clientes a menudo es confidencial, ya que se facilita mediante un acuerdo jurídico o una relación con la contraparte. Esto tiene consecuencias al determinar qué datos deben revelar los bancos con respecto a su base de clientes y con respecto a los detalles de su organización interna (por ejemplo, las metodologías utilizadas, las estimaciones de los parámetros, los datos, etc.). El Comité entiende que los requisitos enunciados a continuación proporcionan un equilibrio adecuado entre la necesidad de divulgar información significativa y la protección de la información en propiedad y confidencial. En casos excepcionales, la divulgación de ciertas informaciones exigidas por el Tercer Pilar podría menoscabar seriamente la posición del banco al hacer pública información que sea confidencial o en propiedad. En tales casos, el banco no estará obligado a hacer públicos estos datos concretos, si bien deberá divulgar información más general sobre el aspecto a que se refiera el requisito de divulgación, señalando al mismo tiempo la no divulgación de algunas informaciones y los motivos para ello. Esta excepción limitada no pretende entrar en conflicto con los requisitos de divulgación exigidos por las normas contables.

5.17.2 Los requisitos de divulgación

Las secciones siguientes insertan en cuadros los requisitos de divulgación del Tercer Pilar.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

A. Principio general de divulgación

Los bancos deberán contar con una política formal de divulgación, aprobada por el consejo de administración, que establezca el procedimiento para determinar qué información divulgará la entidad y los controles internos que se dispondrán para ello. Además, los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la adecuación de sus divulgaciones, incluidas la validación y la frecuencia de las mismas.

B. Ámbito de aplicación

El Tercer Pilar será de aplicación al nivel consolidado superior del grupo bancario al que se aplica el Marco (con arreglo a lo indicado en la Sección primera sobre el ámbito de aplicación). En general, no será obligatorio que la información relativa a bancos individuales dentro de los grupos bancarios satisfaga los requisitos de divulgación enunciados más adelante. Una excepción a esta regla surge en la divulgación de los coeficientes de capital total y de Nivel 1 por parte de la entidad consolidada superior, cuando se considere conveniente un análisis de las filiales bancarias más significativas dentro del grupo, reconociendo así la necesidad de que estas filiales cumplan el Marco y otras limitaciones aplicables a la transferencia de fondos o de capital dentro del grupo.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Ámbito de aplicación

Divulgaciones Cuantitativas	a)	El nombre de la entidad societaria de mayor rango del grupo al que se aplica el Marco.
	b)	Un resumen de las diferencias en la base de consolidación a efectos contables y reguladores, con una breve descripción de las entidades incluidas dentro del grupo a) que están plenamente consolidadas; b) que están consolidadas proporcionalmente; c) que están acogidas a un tratamiento de deducción; y d) de las cuales se reconoce el capital excedente; e) las que no estén consolidadas ni deducidas (por ejemplo, cuando la inversión se pondere por riesgo).
	c)	Cualesquiera restricciones u otros Impedimentos importantes a la transferencia de fondos o de capital regulador dentro del grupo.
Divulgaciones Cuantitativas	d)	La cantidad agregada de capital excedente de las filiales de seguros (ya estén acogidas a deducción o sometidas a un método alternativo) incluida en el capital del grupo consolidado.
	e)	La cantidad agregada de las deficiencias de capital en todas las filiales no Incluidas en la consolidación (es decir, las que están deducidas) y el nombre de dichas filiales.
	f)	Las cantidades agregadas (por ejemplo, el valor corriente en libros) de las participaciones totales de la sociedad en entidades de seguros, que se encuentren

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

		ponderadas por riesgo en lugar de deducidas del capital o sometidas a un método alternativo a nivel del grupo, así como su nombre, país de constitución o domicilio, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuese diferente, la proporción del derecho de voto en estas entidades. Además, habrá de indicarse el impacto cuantitativo que tiene para si capital regulador la utilización de este método frente a la utilización de la deducción o un método alternativo para todo el grupo.
--	--	--

C. Capital

Cuadro 2
Estructura del capital

Divulgaciones Cualitativas	a)	Información resumida sobre los términos y condiciones de las principales características de todos los Instrumentos de capital, especialmente en el caso de instrumentos de capital innovadores, complejos o híbridos
----------------------------	----	--

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Divulgaciones Cuantitativas	b)	La cantidad del capital de Nivel 1, informando por separado de: <ul style="list-style-type: none"> • capital social desembolsado / acciones ordinarias; • reservas; • participaciones minoritarias en el capital social de las filiales; • instrumentos innovadores; • otros instrumentos de capital; • capital excedente de las sociedades de seguros y • diferencias del cálculo regulador deducidas del capital de Nivel 1; y • otras cantidades deducidas del capital de Nivel 1, incluidos el fondo de comercio (derecho de llave) e inversiones.
	c)	La cantidad total del capital de Nivel 2 y de Nivel 3.
	d)	Otras deducciones del capital.
	e)	El capital admisible total.

Cuadro 3
Suficiencia de capital

Divulgaciones Cualitativas	a)	Un breve resumen de la metodología que utiliza el banco al evaluar si su capital resulta suficiente para cubrir sus operaciones presentes y futuras.
-------------------------------	----	--

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Divulgaciones Cuantitativas	b)	<p>Requerimientos de capital por riesgo de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carteras sujetas al método estándar o estándar simplificado, información por separado para cada cartera; • Carteras sujetas a los métodos IRB, información por separado para cada cartera bajo el método IRB básico y para cada cartera bajo el método IRB avanzado; • Frente a empresas (Incluyendo SL no sujeta a los criterios de atribución supervisora), soberanos y bancos; • Hipotecarias para adquisición de vivienda; • Minoristas autorrenovables admisibles; y • Otras minoristas • Posiciones de titulización.
	c)	<p>Requerimientos de capital por posiciones accionariales en el método IRB:</p> <ul style="list-style-type: none"> • accionariales sujetas a métodos basados en el mercado: <ul style="list-style-type: none"> • Carteras accionariales sujetas a un método simple de ponderación por riesgo; • Acciones de la cartera de inversión sujetas al método de modelos internos (en el caso de bancos que utilicen IMA en sus posiciones accionariales de la cartera de Inversión); y • Carteras accionariales sujetas a métodos PD/LGD.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	d)	Requerimientos de capital por riesgo de mercado: <ul style="list-style-type: none"> • Método estándar • Método de modelos internos (IMA): cartera de negociación.
	e)	Requerimientos de capital por riesgo de operativo: <ul style="list-style-type: none"> • Método del indicador básico; • Método estándar • Método de medición avanzada (AMA).
	f)	Coeficientes de capital total y de Nivel 1: <ul style="list-style-type: none"> • Para el grupo consolidado de mayor rango; y • Para las filiales bancarias significativas (contempladas por separado o subconsolidadas, en función de cómo se aplique el Marco).

D. Exposición al riesgo y su evaluación

Los riesgos a los que están expuestos los bancos y las técnicas que éstos utilizan al objeto de identificar, medir, vigilar y controlar dichos riesgos son factores importantes que los agentes del mercado tienen en cuenta al analizar una institución bancaria. En esta sección, se analizan diversos riesgos bancarios fundamentales: el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo de tipos de interés y el riesgo de las posiciones accionariales en la cartera de inversión, así como el riesgo operativo. Se incluyen asimismo las divulgaciones relativas a la cobertura del riesgo de crédito y a la titulización de activos, pues ambas actividades modifican el perfil de riesgo de la institución. Cuando proceda, se aplicarán otros requisitos de divulgación a los bancos que utilicen métodos distintos al evaluar el capital regulador.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

1. Requisito general de divulgación cualitativa

Para cada ámbito de riesgo (de crédito, de mercado, operativo, de tipos de interés en la cartera de inversión, accionarial, etc.), los bancos deberán describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo, incluyendo:

- sus estrategias y procesos;
- la estructura y organización de la unidad encargada de la gestión del riesgo;
- el alcance y la naturaleza de los sistemas de transferencia de información y/o medición del riesgo;
- las políticas de cobertura y/o protección frente al riesgo y las estrategias y procesos para vigilar la eficacia continua de dichas coberturas / protecciones.

2. Riesgo de crédito

La divulgación general de información acerca del riesgo de crédito permite a los participantes en el mercado conocer al detalle cuál es la posición crediticia total. Esta divulgación no debe basarse necesariamente en información preparada con fines reguladores. Las divulgaciones sobre las técnicas para evaluar la suficiencia del capital informan sobre la naturaleza concreta de las posiciones, los medios utilizados al evaluar el capital y los datos empleados, de modo que permite a los usuarios evaluar la fiabilidad de la información divulgada.

Cuadro 4

Riesgo de crédito: divulgaciones generales para todos los bancos

Divulgaciones Cualitativas	a)	EL requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo de crédito, incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• Las definiciones de posiciones en mora y perjudicadas (a efectos de contabilidad);• La descripción de los métodos utilizados para la dotación de provisiones específicas y generales y
----------------------------	----	--

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

		<ul style="list-style-type: none"> • para los métodos estadísticos; y • Análisis de la política para gestionar el riesgo de crédito de la entidad; y <p>En el caso de bancos que hayan adoptado parcialmente (no totalmente) el método IRB básico o el avanzado, una descripción de la naturaleza de las posiciones dentro de cada cartera que están sujetas al 1) método estándar, 2) IRB básico y 3) IRB avanzado y de los planes (cómo y cuándo) de la dirección del banco para pasar a la aplicación completa del método que corresponda.</p>
Divulgaciones Cuantitativas	b)	El importe total de las posiciones brutas con riesgo de crédito, más el importe medio de las posiciones brutas durante el período, desglosado conforme a los principales tipos de posiciones crediticias.
	c)	Distribución geográfica de las posiciones, desglosadas por zonas significativas según los principales tipos de posiciones crediticias.
	d)	Clasificación de las posiciones por sector económico o tipo de contraparte, desglosadas conforme a los principales tipos de posiciones crediticias.
	e)	Desglose de toda la cartera con arreglo al plazo de vencimiento residual contractual, organizado a partir de los principales tipos de posiciones crediticias.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	f)	<p>Por principales sectores económicos o tipos de contraparte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • importe de los préstamos perjudicados y, cuando se disponga de datos al respecto, de préstamos en mora, por separado; • Provisiones específicas y genéricas; y • Dotaciones por provisiones específicas y cancelaciones de deuda durante el periodo.
	9)	<p>Importe de los préstamos perjudicados y, cuando se disponga de datos al respecto, de los préstamos en mora por separado, desglosados por zonas geográficas significativas, incluyendo, cuando se estime necesario, los importes de las provisiones específicas y genéricas relacionadas con cada zona geográfica.</p>
	h)	<p>Conciliación de modificaciones de las provisiones por préstamos perjudicados.</p>
	i)	<p>Para cada cartera, la cantidad de posiciones (en el caso de bancos que utilicen el método IRB, saldos utilizados más EAD de los saldos no utilizados) sujetas a los métodos T) estándar, 2) 1RB básico y 3) IRB avanzado.</p>

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Cuadro 5

Riesgo de crédito: divulgaciones para carteras sometidas al método estándar y a ponderaciones supervisoras en los métodos IRB

Divulgación Cualitativas	a)	<p>En el caso de carteras sometidas al método estándar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los nombres de las ECAI y ECA utilizadas, además de los motivos de posibles modificaciones; • Los tipos de posiciones para los que se utiliza cada agencia; • Una descripción del proceso utilizado para asignar las calificaciones de emisiones públicas a los activos comparables en la cartera de inversión; y • La alineación de la escala alfanumérica de cada una de las agencias utilizadas en los grados de riesgo.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de posiciones cubiertas frente a riesgos que estén sometidas a) método estándar, se divulgará el importe de los saldos pendientes (calificados y no calificados) pertenecientes a cada grado de riesgo, así como los que hayan sido deducidos; y • En el caso de posiciones sujetas a ponderaciones supervisoras en el IRB (las HVCRE, cualquier producto de SL sujeto a criterios de atribución supervisora y posiciones accionariales sujetas al método simple de ponderación por riesgo) se declarará la cantidad correspondiente a los saldos pendientes del banco en cada grado de riesgo.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Riesgo de crédito: divulgaciones para las carteras sometidas a los métodos IRB

Un componente importante del Marco es la introducción de un Método IRB para evaluar el capital regulador para el riesgo de crédito. Los bancos dispondrán de diferentes grados de discrecionalidad para utilizar inputs internos en sus cálculos del capital regulador. En este apartado, el método IRB se utiliza como base de un conjunto de divulgaciones cuyo objeto es ofrecer Información sobre la calidad de los activos a los participantes en el mercado. Además, estas divulgaciones son importantes para permitir a los participantes en el mercado evaluar el capital resultante en relación a las posiciones del banco. Las divulgaciones cuantitativas se dividen en dos categorías; las que se centran en un análisis de la exposición al riesgo y de la evaluación del riesgo (es decir, de los inputs) y las que se centran en los resultados efectivos (como fundamento para ofrecer un indicador de la fiabilidad probable de la información divulgada). Estas divulgaciones cuantitativas se completan mediante un régimen de divulgación cualitativa que proporciona información básica acerca de los supuestos subyacentes en el método IRB, de la utilización del sistema IRB como parte del marco de gestión del riesgo y de los medios empleados para validar los resultados del sistema IRB. El régimen de divulgación tiene por objeto permitir a los agentes del mercado evaluar la exposición al riesgo de crédito de los bancos que siguen el IRB y, en general, la aplicación y adecuación del marco IRB, sin revelar información en propiedad ni duplicar el papel del supervisor en la validación de los detalles del marco IRB vigente.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

Cuadro 6

Riesgo de crédito: divulgaciones para las carteras sometidas a los métodos IRB

Divulgaciones Cualitativas	a)	Aceptación del método por parte del supervisor / aprobación de la transición por parte del supervisor.
	b)	Explicación y análisis de: <ul style="list-style-type: none">• la estructura de los sistemas de calificación interna y la relación entre las calificaciones internas y externas;• la utilización de estimaciones internas con fines distintos al capital IRB;• el proceso de gestión y reconocimiento de la cobertura del riesgo de crédito; y• los mecanismos de control para el sistema de calificación, incluido un análisis de su independencia, responsabilidad y examen.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	c)	<p>Descripción del proceso de calificación interna, detallado por separado para cinco carteras distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente a empresas (incluidas las PYME, financiación especializada y derechos de cobro adquiridos), soberanos y bancos; • Accionarial; • Hipotecaria para adquisición de vivienda; • Minorista autorrenovable admisible; y • Otras posiciones minoristas. <p>La descripción deberá incluir, para cada cartera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los tipos de posiciones incluidas en la cartera; • Las definiciones, métodos y datos utilizados en la estimación y validación de PD y (en el caso de carteras sometidas al método IRB avanzado) LGD y/o EAD, incluidos los supuestos empleados en la derivación de estas variables;
Divulgaciones Cuantitativas: evaluación del riesgo.	d)	<p>Para cada cartera (según se definió anteriormente), habrá que proporcionar la siguiente información para un número suficiente de grados de PD (incluido el incumplimiento) que permitan una diferenciación significativa del riesgo de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posiciones crediticias totales (en el caso de posiciones frente a empresas, soberanos y bancos, las cantidades dispuestas más la EAD de las no dispuestas) En el caso posiciones accionariales, cantidades dispuestas. • En el caso de bancos que utilicen un método 1RB avanzado, la LGD media ponderada por posición (en porcentaje); y

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

		<ul style="list-style-type: none"> • Ponderación por riesgo media ponderada por posición. <p>En el caso de bancos que utilicen el método IRB avanzado, el importe de los compromisos no dispuestos y la EKD media ponderada por posición para cada cartera;</p> <p>En el caso de carteras minoristas (conforme a la definición anteriormente citada), una de las siguientes divulgaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divulgaciones, tal y como se definió anteriormente, en base a un conjunto (es decir, igual que para las carteras no minoristas); o bien • Un análisis de las posiciones en base a un conjunto (préstamos vigentes y EAD de los compromisos), clasificadas en un número suficiente de grados de EL que permita una diferenciación significativa del riesgo de crédito.
Divulgaciones Cuantitativas: resultados históricos	e)	<p>Pérdidas efectivas (por ejemplo, cancelaciones de deuda y provisiones específicas) en cada cartera (conforme a la definición precedente) durante el ejercicio anterior y diferencias con respecto a períodos anteriores. Un análisis de los factores que afectaron al historial de pérdidas durante el ejercicio anterior (por ejemplo, si el banco experimentó unas tasas de incumplimiento superiores a la media, o bien unas LGD y EAD por encima de la media).</p>

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	f)	<p>Comparación de las estimaciones de los bancos frente a los resultados efectivos durante un período más prolongado. Como mínimo, deberá incluirse una comparación de las pérdidas estimadas frente a las pérdidas efectivas en cada cartera (conforme a las definiciones anteriores) durante un periodo de tiempo suficiente para permitir una evaluación significativa de los resultados que ofrecen los procesos de calificación Interna en cada cartera. Cuando proceda, los bancos deberán llevar a cabo una descomposición adicional de modo que proporcionen un análisis de los valores efectivos de PD y, en el caso de los bancos que utilicen el método IRB avanzado, también de LGD y EAD frente a las estimaciones de estas magnitudes ofrecidas en las divulgaciones cuantitativas de evaluación del riesgo arriba mencionadas.</p>
--	----	---

Cuadro 7

Cobertura del riesgo de crédito:

Divulgaciones para los métodos estándar e IRB

Divulgaciones Cualitativas	a)	<p>El requisito general de divulgación cualitativa con respecto a la cobertura del riesgo de crédito. Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las políticas y procesos de compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una Indicación del grado en que el banco hace uso de ellos;
----------------------------	----	---

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

		<ul style="list-style-type: none"> • las políticas y procesos utilizados en la valoración y gestión del colateral; • una descripción de los principales tipos de colaterales aceptados por el banco; • los principales tipos de garantes y contrapartes de derivados del crédito, así como su solvencia; e • Información sobre concentraciones de riesgo (de mercado o de crédito) dentro de la cobertura aceptada.
Divulgaciones Cuantitativas:	b)	<p>Para cada cartera con riesgo de crédito divulgada por separado y sometida al método estándar y/o al método IRB básico, la posición total (cuando proceda, después de compensaciones dentro o fuera de balance) que queda cubierta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • colateral financiero admisible; y • otro colateral admisible a efectos del IRB; tras la aplicación de los descuentos.
	c)	<p>Para cada cartera de riesgo divulgada por separado y sometida al método estándar y/o al método IRB, la posición total (cuando proceda, después de compensaciones dentro o fuera de balance) que queda cubierta por garantías / derivados del crédito.</p>

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Cuadro 8

Titulización: divulgaciones para los métodos estándar e IRB

Divulgaciones Cualitativas	a)	<p>El requisito general de divulgación cualitativa con respecto a las titulaciones (incluidas las sintéticas), incluyendo un análisis de:</p> <ul style="list-style-type: none">• los objetivos del banco en relación con la actividad de titulización, especificando en qué medida estas actividades transfieren el riesgo de crédito de las posiciones subyacentes titulizadas, alejándolo del banco y llevándolo a otras entidades;• las funciones que desempeña el banco en el proceso de titulización, indicando el grado de implicación del banco en cada una de ellas; y• los métodos para el capital regulador (RBA, IAA y SF) que sigue el banco para sus actividades de titulización.
----------------------------	----	---

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	b)	<p>Un resumen de las políticas contables que sigue el banco con respecto a las actividades de titulización, especificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • si las operaciones se consideran como ventas o como financiaciones; • el reconocimiento del beneficio por ventas; <p>los supuestos básicos de valoración de las posiciones conservadas, señalando cualquier modificación significativa desde la última vez en la que se facilitó información y el impacto de dicha modificación; y el tratamiento de las titulaciones sintéticas si no queda contemplado en otras políticas contables (por ejemplo, las referidas a derivados).</p>
	c)	<p>El nombre de las ECAI empleadas en las titulaciones y los tipos de posiciones de titulización para los que se emplea cada agencia.</p>
Divulgaciones Cuantitativas	d)	<p>El importe total pendiente de la posición titulizada por el banco y sometida al marco de titulización (desglosado en tradicional y sintética) por tipos de posición.</p>
	e)	<p>En el caso de posiciones titulizadas por el banco y sometidas al marco de titulización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el importe de los activos titulizados perjudicados / en mora; y • las pérdidas reconocidas por el banco durante el ejercicio corriente; • con un desglose por tipos de posición.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	f)	<p>Importe agregado de las posiciones de titulización conservadas o adquiridas con un desglose por tipos de posición.</p>
	g)	<p>Importe agregado de las posiciones de titulización conservadas o adquiridas y las exigencias de capital correspondientes según el método IRB, con un desglose conforme a un número significativo de grados de ponderación por riesgo. Las posiciones que hayan sido deducidas en su totalidad del capital de Nivel 1, los cupones segregados de mejora crediticia deducidos del Capital Total, así como otras posiciones deducidas del capital total, serán divulgadas de forma separada por tipo de activo subyacente.</p>
	h)	<p>En el caso de titulaciones sujetas al tratamiento de la amortización anticipada, habrá que Informar sobre los siguientes aspectos, agrupados por tipo de activo subyacente para las facilidades titulizadas:</p> <p>el importe agregado de las posiciones utilizadas atribuidas a las participaciones del vendedor y del inversionista; el importe agregado de las exigencias de capital IRB en las que incurre el banco con respecto a su participación mantenida (es decir, en tanto que vendedor) en los saldos dispuestos y las líneas no dispuestas; y el importe agregado de las exigencias de capital IRB en las que incurre el banco con respecto a la participación del inversionista en los saldos dispuestos y las líneas no dispuestas.</p>

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

	i)	Los bancos que utilicen el método estándar también estarán sujetos a las divulgaciones g) y h), si bien deberán utilizar las exigencias de capital para el método estándar.
	j)	Resumen de la actividad de titulización del año en curso, incluidos el importe de la posición titulizada (por tipos de posición) y las ganancias o pérdidas reconocidas procedentes de las ventas, con un desglose por tipos de activos.

3. Riesgo de mercado

Cuadro 9

Riesgo de mercado: divulgaciones para bancos que utilicen el método estándar

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo de mercado, incluyendo las carteras cubiertas por el método estándar.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	Los requerimientos de capital por: <ul style="list-style-type: none"> • riesgo de tipo de Interés; • riesgo de posición accionarial; • riesgo de tipo de cambio; y • riesgo de producto básico.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Cuadro 10

Riesgo de mercado: divulgaciones para bancos que utilicen el método de modelos internos (IMA) en las carteras de negociación

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo de mercado, incluyendo las carteras cubiertas por el IMA.
	b)	<p>Para cada cartera cubierta por el IMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las características de los modelos utilizados; • una descripción de las pruebas de tensión aplicadas a la cartera; y • una descripción del método utilizado para contrastar / validar la Habilidad y consistencia de los modelos internos y de los procesos de modelización. •
	c)	El grado de aceptación por parte del supervisor.
Divulgaciones Cuantitativas	d)	<p>Para las carteras de negociación cubiertas por el IMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los valores VaR máximo, intermedio y mínimo durante el periodo analizado y al término del período; y • Una comparación de las estimaciones de VaR con los resultados efectivos, con un análisis de los valores "atípicos" relevantes observados en las pruebas de validación.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

4. Riesgo operativo

Cuadro 11
Riesgo operativo

Divulgaciones Cualitativas	a)	Además del requisito general de divulgación cualitativa, el(los) métodos) de evaluación del capital por riesgo operativo en el(los) que se encuentra admitido el banco.
	b)	Descripción del AMA, en caso de que el banco lo utilice, incluido un análisis de los factores internos y externos relevantes considerados en el método de medición del banco. En el caso de utilización parcial, el alcance y la cobertura de los distintos métodos utilizados.
	c)	Para bancos que utilicen el AMA, una descripción del uso de seguros a efectos de cubrir el riesgo operativo.

5. Posiciones accionariales

Cuadro 12
Posiciones accionariales: divulgaciones para las posiciones en la cartera de inversión

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo accionarial, incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• una distinción entre las posiciones en las que se esperan plusvalías y aquellas mantenidas por
-------------------------------	----	--

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

		<p>otros motivos, como por ejemplo, por motivos empresariales o estratégicos; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • un análisis de las políticas relevantes aplicadas a la valoración y contabilización de las posiciones accionariales en la cartera de inversión. Aquí se incluyen las técnicas contables y las metodologías de valoración utilizadas, lo que engloba los supuestos básicos y las prácticas que afectan a la valoración, así como las modificaciones significativas introducidas en estas prácticas.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	El valor de las inversiones conforme aparece contabilizado en el balance, así como su valor razonable; en el caso de posiciones accionariales cotizadas, una comparación con la cotización pública de esas posiciones cuando su precio de mercado difiera significativamente del valor razonable.
	c)	El tipo y la naturaleza de las inversiones, incluidos los importes que puedan clasificarse como: <ul style="list-style-type: none"> • Con cotización pública; y • Sin cotización pública.
	d)	Las plusvalías (minusvalías) realizadas acumuladas procedentes de las ventas y liquidaciones durante el periodo analizado.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

	e)	<p>El importe total de las plusvalías (minusvalías)</p> <p>El Importe total de las plusvalías (minusvalías) por revalorización latentes.</p> <p>Cualquier otro importe entre los anteriores incluido en el capital de Nivel 1 y/o de Nivel 2.</p>
	f)	<p>Los requerimientos de capital desglosados por grupos adecuados de posiciones accionariales, de forma coherente con la metodología del banco, así como los importes agregados y el tipo de las inversiones accionariales sometidos a algún periodo de transición supervisora o a un tratamiento más favorable a efectos de los requerimientos de capital regulador.</p>

6. Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

Cuadro 13

Riesgo de tipo de Interés en la cartera de inversión (IRRBB)

Divulgaciones Cualitativas	a)	<p>El requisito general de divulgación cualitativa, incluyendo la naturaleza del IRRBB y los supuestos básicos (como los supuestos relativos a la amortización anticipada de préstamos y a la evolución de los depósitos sin plazo de vencimiento) así como la frecuencia de la medición del IRRBB.</p>
-------------------------------	----	---

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Divulgaciones Cuantitativas	b)	El aumento (disminución) de los ingresos o del valor económico (o de la medida pertinente utilizada por la dirección del banco) debido a perturbaciones al alza y a la baja del tipo de interés con arreglo a la metodología de medición del IRRBB empleada por la dirección y (si procede) desglosado por monedas.
-----------------------------	----	---

VI. PROPUESTA

Al desarrollar la investigación del presente Proyecto de Grado, se ha llegado a formular las siguientes propuestas:

6.1 Estructura Organizacional

Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben establecer una estructura organizacional adecuada a su modelo de negocios y apropiadamente segregada, que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interpelación que les corresponden a cada una de las áreas involucradas en la realización de operaciones relativas al riesgo de crédito.

Todos estos aspectos deben estar contemplados en el Manual de Organización y Funciones, formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente de las Entidades de Intermediación Financiera.

Una óptima gestión del riesgo de crédito requiere del establecimiento de adecuados mecanismos que propaguen una verdadera cultura de gestión de los riesgos en todos los niveles de la estructura organizacional.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

6.2 Funciones y Responsabilidades

Conforme al rol que usualmente le corresponde a cada uno de los órganos de las Entidades de Intermediación Financiera involucrados en la gestión del riesgo de crédito, se presenta con carácter referencial las siguientes responsabilidades concernientes a estos órganos, pudiendo las EIF asignarles otras responsabilidades adicionales:

6.2.1 Directorio u Órgano Equivalente

El Directorio de las Entidades de Intermediación Financiera es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión del riesgo de crédito. Bajo este marco tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades relacionadas con la gestión del riesgo de crédito:

- ✓ Aprobar, revisar y actualizar las estrategias, políticas y procedimientos para Identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de crédito al que se enfrentan las Instituciones de Intermediación Financiera.
- ✓ Aprobar los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición al riesgo de crédito.
- ✓ Aprobar límites prudenciales para la gestión del riesgo de crédito compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales.
- ✓ Conocer los principales riesgos de crédito y establecer niveles de tolerancia para su exposición.
- ✓ Aprobar manuales de organización y funciones y de procedimientos, relacionados con la gestión del riesgo de crédito, y asegurarse de su permanente revisión y actualización.
- ✓ Aprobar políticas para el tratamiento de situaciones, de excepción a los límites de exposición y de concentración del riesgo de crédito.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

- ✓ Asegurar que el Comité de Riesgos y la Unidad de Gestión de Riesgos implementen y ejecuten las políticas y procedimientos para gestionar el riesgo de crédito.
- ✓ Aprobar, a proposición del Comité de Riesgo, las metodologías, tipos de crédito, categorías internas de riesgo, y otros aspectos relacionados con el régimen de provisiones.
- ✓ Asegurar el carácter de independencia de las funciones del Comité de Riesgos y de la unidad de Gestión de Riesgos.
- ✓ Aprobar la incursión de las Entidades de Intermediación Financiera en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias del negocio, las normas legales y estatutarias y las políticas internas sobre gestión del riesgo de crédito.
- ✓ Asumir una actitud proactiva y preventiva frente al riesgo de crédito y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de riesgos, hacia todos los niveles de la estructura organizacional.

6.2.2 Alta Gerencia

La Alta Gerencia es responsable de poner en práctica el marco estructural del sistema de gestión del riesgo de crédito aprobado por el Directorio u órgano equivalente, el cual deberá ser aplicado de manera consistente para todos los productos nuevos y existentes, actividades, procesos y sistemas relevantes de la EIF.

De igual manera, es responsable de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo de crédito, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan, se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

5.2.3 Comité de Riesgos

Como parte fundamental de una adecuada gestión del riesgo de crédito, el Directorio u órgano equivalente de la EIF debe conformar un Comité de Riesgos, cuya composición y estructura debe estar en función al tamaño de la entidad, el volumen de negocios que realiza, la complejidad de sus operaciones y otras características particulares de la EIF.

El Comité de Riesgos es el órgano creado por la entidad, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para una eficiente gestión del riesgo de crédito y de proponer los límites de exposición a éste riesgo.

Las principales funciones del Comité de Riesgos en cuanto a la gestión del riesgo de crédito, son las siguientes:

- a. Diseñar y proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF estrategias, políticas y procedimientos de gestión del riesgo de crédito y las reformas pertinentes cuando correspondan.
- b. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF el establecimiento de metodologías, procesos y manuales de funciones y de procedimientos para la gestión del riesgo de crédito.
- c. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF mecanismos para que esta instancia se asegure de la correcta ejecución de las estrategias y de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de gestión del riesgo de crédito por parte de la gerencia general y las áreas involucradas.
- d. Informar oportunamente al Directorio u órgano equivalente de la EIF respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento del personal, acerca

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos establecidos para la gestión del riesgo de crédito.

- e. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF sistemas y metodologías de medición de las exposiciones al riesgo de crédito, y su impacto en el patrimonio y límites internos establecidos.
- f. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF políticas y mecanismos de tratamiento de situaciones de excepción temporal a los límites de exposición al riesgo crediticio, establecidos por la EIF.
- g. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF sistemas de información gerencial relacionados a la gestión del riesgo de crédito, los que deben contemplar reportes de exposiciones a este riesgo y reportes de cumplimiento de los límites establecidos, así como recomendaciones de acciones correctivas si correspondiera.
- h. Proponer al Directorio u órgano equivalente de la EIF planes de contingencia para hacer frente al riesgo de crédito en situaciones atípicas.
- i. Coordinar actividades relacionadas con la gestión del riesgo de crédito, entre la Unidad de Gestión de Riesgos y las áreas comerciales y de negocios.
- j. Realizar funciones que determine el Directorio u órgano equivalente de la EIF.

6.2.4 Unidad de Gestión de Riesgos

El proceso de gestión del riesgo de crédito, que comprende un conjunto de actividades orientadas a identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de crédito, debe realizarse mediante la Unidad de Gestión de Riesgos, en forma independiente de las áreas comerciales y de negocios, así como de las áreas de registro de operaciones. La estructura organizacional debe contemplar

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

una separación funcional entre las áreas de toma de riesgos, evaluación, seguimiento y control de los mismos.

El monitoreo permanente al riesgo de crédito que realice la Unidad de Gestión de Riesgos, permitirá conocer si las áreas de negocio se encuentran ejecutando correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos estructurados para la gestión de este riesgo.

En particular, la Unidad de Gestión de Riesgos debe cumplir al menos las siguientes funciones:

- a. Elaborar y someter a consideración del Comité de Riesgos la metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de crédito.
- b. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de crédito.
- c. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas con relación a los niveles de autorización y aprobación, formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente de la EIE.
- d. Analizar las exposiciones a los distintos tipos de riesgo de crédito y su efecto sobre el patrimonio de la EIE.
- e. Diseñar y someter a consideración del Comité de Riesgos, un sistema de información basado en reportes objetivos y oportunos, que permita analizar las exposiciones al riesgo de crédito y el cumplimiento de los límites fijados.
- f. Informar periódicamente al Comité de Riesgos, Gerente General, gerentes de áreas de negocio y demás instancias pertinentes sobre la evolución de los niveles de exposición al riesgo crediticio.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

- g. Proponer al Comité de Riesgos estrategias de comunicación y mecanismos de divulgación que permitan promover una mayor cultura de riesgos al interior de toda la estructura organizacional.
- h. Analizar la incursión de la EIF en nuevos productos, operaciones y actividades acordes con la estrategia general del negocio, con sujeción a
 - i. las disposiciones legales, normativas y estatutarias, y en apego a las políticas internas de la EIF relacionadas con la gestión del riesgo de crédito.
- j. Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la EIF, y sus efectos en la posición del riesgo de crédito, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante situaciones adversas.
- k. Realizar periódicamente análisis de estrés de las exposiciones al riesgo de crédito, incorporando cualquier señal de deterioro provista por estudios sectoriales desarrollados por la EIF u otras fuentes.
- l. Emitir recomendaciones con relación al aumento de provisiones y ejecución de garantías en casos de estrés.
- m. Realizar funciones que determine el Directorio u órgano equivalente de la EIF.

La divulgación de la información producida por la Unidad de Gestión de Riesgos, tanto a usuarios internos como a externos, deberá realizarse de conformidad con los procedimientos, mecanismos, medidas de seguridad y niveles autorizados establecidos en las políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente de la EIF respecto a sistemas de información, y sobre todo en el marco de las disposiciones normativas vigentes.

6.2.5 Unidad de Auditoría Interna

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

La gestión del riesgo de crédito debe estar sujeta a exámenes de auditoría interna, efectivos e integrales, por parte de personal debidamente capacitado en temas relacionados a la gestión de riesgos. La Unidad de Auditoria Interna debe contar con independencia operativa y reportar directamente al Comité de Auditoria.

El rol de la Unidad de Auditoría Interna tiene un carácter fundamentalmente ex - post, consistente en verificar que tanto las áreas comerciales y de negocios, como la Unidad de Gestión de Riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados formalmente por el Directorio u órgano equivalente en la EIF para la gestión del riesgo de crédito.

Algunas funciones específicas con relación a la gestión del riesgo de crédito se presentan a continuación:

- a. Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión del riesgo de crédito.
- b. Verificar el correcto registro de la información utilizada para la gestión del riesgo de crédito.
- c. Verificar que el personal involucrado en la gestión del riesgo de crédito entienda completamente las políticas y tenga las competencias suficientes para tomar decisiones óptimas con base en dichas políticas.
- d. Efectuar seguimiento a las recomendaciones que surjan en las reuniones periódicas del Comité de Riesgos, tanto para las áreas comerciales y de negocios, como para la Unidad de Gestión de Riesgos.
- e. Verificar que se cumplan los límites de exposición al riesgo de crédito, siendo responsable de informar a las instancias que correspondan sobre cualquier incumplimiento.

6.2.6 Otros comités

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

Considerando la dinámica de la actividad de intermediación financiera, la EIF puede crear otros comités como el de Créditos o el de Inversiones y Tesorería (ALCO o Comité de Activos y Pasivos), los cuales, de igual manera, deben cumplir y enmarcarse en las políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para la gestión del riesgo de crédito.

Para cada uno de estos Comités, la EIF debe definir, además de las funciones específicas correspondientes a su área, aquellas relacionadas con la gestión del riesgo crediticio.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El propósito del presente Proyecto de Grado es demostrar la viabilidad del Desarrollo e Implementación de un Sistema de Gestión del Riesgo de Crédito en las Entidades de Intermediación Financiera, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

- ✓ La actual crisis bursátil mundial, expresada en las sucesivas quiebras de bancos en los países industrializados, reafirma la necesidad de que el sistema bancario entre en un proceso profundo de regulación e implementación de Sistemas de Gestión de Riesgos.
- ✓ A las entidades que conforman el Sistema de Intermediación Financiera, el público depositante de dinero les ha encargado una confianza especial para que custodien sus ahorros, siendo, por tanto fundamental esperar que respondan con solvencia a esa confianza, en base a la preservación de niveles apropiados de solidez y solvencia. Además su fortaleza es un componente vital para preservar la estabilidad financiera del país.
- ✓ Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), deberán contar con políticas explícitas para la gestión del riesgo de crédito, las cuales deben

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO DE CREDITO

estar aprobadas formalmente por el Directorio u otro órgano equivalente y estar adecuadas a las características de su mercado objetivo.

- ✓ Las Políticas de Gestión del Riesgos de Crédito, diseñadas por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan al modelo de negocios y al perfil de riesgos que está asumiendo cada entidad financiera, de manera que se logre un manejo óptimo de los recursos que administra, basados en un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
- ✓ Las Políticas definidas por las Instituciones de Intermediación Financiera (EIF), deben establecer los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo de crédito. Estos niveles pueden enunciarse de distinta forma, pudiendo, entre otros, expresarse a través de restricciones para realizar determinadas operaciones o mediante la definición de límites de tolerancia al riesgo de crédito.
- ✓ Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), en su existencia institucional, han implementando esquemas de administración y de gestión interna, con diversos enfoques y visiones estratégicas. Las lecciones de los fracasos enseñan que una característica común ha sido el haber incurrido en un manejo inadecuado y una falta de comprensión y desconocimiento de los riesgos. En los últimos tiempos se ha observado una evolución cualitativa significativa en los esquemas de administración de entidades financieras, dando énfasis a un enfoque basado en la eficiencia de la gestión de riesgos.
- ✓ En general, las políticas deben consignar criterios específicos para cada uno de los procesos de la gestión integral de riesgos, debiendo incluir roles y funciones o responsabilidades que les corresponden a las diferentes

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DEL RIESGODE CREDITO

instancias de la estructura organizacional involucradas en la gestión de riesgos de crédito.

- ✓ Una especial atención deben merecer las políticas orientadas al establecimiento de criterios, metodologías y técnicas de cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ASOBAN Tasas de Interés en la Banca. Asociación de Bancos Nacionales, La Paz, Bolivia 2004.

BERNAL T. Cesar Augusto, Metodología de la Investigación. Editorial Pearson, Santa Fe de Bogotá, 2000.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto Metodología de la Investigación. Editorial Me Graw Huí, México, 2003.

PATIÑO, Jorge, Bancos y Respuestas a las Crisis. Banco Central de Bolivia, 1997.

ROSEMBERG, J.M. Diccionario de Administración y Finanzas, Primera Edición, Editorial Océano, Grupo Editorial S.A.

ROSEMBERG, J.M. Diccionario de Administración y Finanzas, Primera Edición, Editorial Océano, Grupo Editorial S.A., España, 2002.

STEPHEN, A. Ross R. Westerfield. Finanzas Corporativas, Tercera Edición, Editorial Me. Graw Hill.